



1

Señor  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE SAN MARCOS- SUCRE**  
E. S. D.

**Ref.:**  
**CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA.**  
**CAUSANTE: JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO.**  
**DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ZABALETA MOLINA.**  
**DEMANDADO: INDETERMINADO.**  
**RADICADO No. 70-708-40-89-002-2020-00051-00**  
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

Respetado Juez:

**EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.051.793 expedida en Sahagún- Córdoba, domiciliado en la Finca denominada "EL DESEO" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión - Sucre, Móvil: 321 9299168, actuando en propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **SANDRA ISABEL BUSTAMANTE TOVIO**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula Ciudadanía N°. 30.575.669 de Sahagún- Córdoba, titular de la T. P. No.133.763 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: sandrybustamante@hotmail.com teléfono celular y WhatsApp No. 300 2039258, con domicilio y residencia en Sahagún en mi oficina de abogados ubicada en la carrera 7 No. 14-18 barrio Centro, para que me represente en el proceso de referencia, en mi calidad de litisconsorcio necesario, conforme al artículo 61 del C. G. P., toda vez que cualquier decisión en el proceso referenciado puede afectar directamente mis intereses, como poseedor material y de buena fe del predio en Litis y que supuestamente es de propiedad del causante en este proceso.

Mi apoderada queda facultad para: Conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, notificarse de cualquier providencia que emita este Despacho, presentar peticiones respetuosas, notificarse y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido en el artículo 77 del C. G. P.

Por medio de este poder autorizo ser notificado al correo electrónico de mi apoderada.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del Señor Juez.

Atentamente,

*Evardo Díaz*  
**EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA**  
C. C. No. 15.051.793 expedida en Sahagún Córdoba.

Acepto,

*Sandra Bustamante*  
**SANDRA BUSTAMANTE TOVIO**  
C.C. No. 30 575 669 de Sahagún  
T.P. No. 133763 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: sandrybustamante@hotmail.com

SE OTORGA EL PODER EN PRESENCIA DEL  
NOTARIO UNICO DE SAN MARCOS

**NOTARIA UNICA DE SAN MARCOS**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO CON CERTIFICACION DE HUELLA**

Ante mí **ANIBAL GARCIA AMADOR**  
Notario Unico del circulo de San Marcos  
Comparecio *Evardo Antonio Diaz*

Quien se identificó con *15051793*

expedida en *Sahagún*

y declaro que la firma y los datos contenidos en el presente documento concuerdan con el contenido del mismo y he verificado la huella a solicitud del interesado.

*Evardo Antonio Diaz*

**ANIBAL GARCIA AMADOR**  
NOTARIO UNICO DE SAN MARCOS

**ANIBAL GARCIA AMADOR**  
NOTARIO UNICO

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS – SUCRE.  
E. S. D.

**Ref.: SUCESION INTESTADA**

**DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ZABALETA MOLINA.**

**CAUSANTE: JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO.**

**DEMANDADO: INDETERMINADOS.**

**RADICADO No. 70-708-40-89-002-2020-00051-00**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.**

**SANDRA ISABEL BUSTAMANTE TOVIO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Sahagún, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.575.669 de Sahagún, abogada titulada, en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 133.763 del C.S. de la J., correo electrónico: sandrybustamante@hotmail.com, con dirección física en mi Oficina de Abogados ubicada en el Barrio Centro de esta ciudad en la Carrera 7 No. 14-18, Móvil: 300-2039258, actuando en nombre y representación de señor **EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Finca denominada " **EL DESEO**" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, me permito ante usted formular incidente de nulidad para que se integre el **LITISCORSORCIO NECESARIO E INTEGRO EL CONTRADICTORIO**, con fundamento en las siguientes relaciones:

### LOS HECHOS

1. A Instancia del Juzgado Segundo Promiscuo de San Marco Sucre, se tramita en la actualidad una demanda de sucesión intestada en la cual figura como demandante **JOSE FRANCISCO ZABALETA MOLINA**, del causante **JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO**, quien fallecido el día 23 de septiembre del año 1979 y en contra de Indeterminados, con radicado No.70-708-40-89-002-2020-00051-00
2. Se puede evidenciar que el predio en Litis tiene dos matriculas inmobiliarias diferente las cuales son las siguientes: 346 -669 de la ORIP de San Marcos que fue la que demandante aportó en la demanda reseñada, y otra matricula inmobiliaria con número 346- 1073 que corresponde a este mismo predio y que fue de este folio que el padre del incidentista el señor **FRANCISCO MANUEL DIAZ CARDENA (Q.E.P.D.)**, adquirió el bien inmueble mediante compraventa parcial de derechos herenciales falsa tradición, mediante escritura pública No. 78 del 3 de marzo del año 1984, de la Notaria Única de San Marcos Sucre, venta que hizo el señor **JOSE MANUEL ZABALETA TIRADO**, hermano del demandante, quien es heredero del señor **PEDRO EMILIO TIRADO (Q. E. P. D.)**, padre del causante señor **JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO (Q.E.P.D.)** en el proceso de la referencia.
3. En el proceso de sucesión se puede verificar al único heredero del causante **JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO (Q.E.P.D.)**, causante que hace más de 43 años que falleció, y que este lapso de tiempo nunca antes ningún heredero del mencionado causante, ni siquiera el demandante en este proceso había pretendido por ninguna otra acción judicial el predio objeto de la demanda, el demandante siempre ha tenido conocimiento que el predio pretendido en esta demanda, está en posesión hace más de 20 años por otras personas, incluyendo mi poderdante en la cual es propietario de 9 hectáreas 2:50 metros cuadrados, título que éste adquirió mediante sucesión intestada de su padre el señor **FRANCISCO MANUEL DIAZ CARDENA (Q.E.P.D.)** en falsa tradición, mediante escritura pública No. 1562 del 27 de diciembre del año 2012, otorgada por la Notaria Única de Sahagún, y que mediante sentencia debidamente ejecutoriada de fecha 4 de febrero del año 2015, previa a un proceso Especial de Saneamiento que se tramitó a instancias del Juzgado Promiscuo Civil de la Unión Sucre, y que fue protocolizada con escritura pública No. 735 del 16 de julio de 2015, de la Notaria Única de Sahagún y debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344 de la ORIP de San Marcos Sucre, lo cual se desprendió del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria NO. 346-1073 de la ORIP de San Marcos Sucre, en dicha sucesión y tampoco en el proceso especial de saneamiento realizada por mi poderdante acciones que se tramitaron de manera pública nunca se presentó el demandante en este proceso a reclamar derecho alguno.



4-El demandante en este caso a sabiendas que el predio pretendido en la demanda referenciada, estaba en posesión de terceros hacía ya más de 20 años, éste de manera subrepticamente inicia un proceso de sucesión y omite notificar a los poseedores de buena fe del predio en Litis, y de manera violenta, por vías de hecho llegan al predio, manifiestan los poderdantes que nunca tuvieron conocimiento de la demanda referenciada, hasta que el día 19 de noviembre del año 2022, que llegaron al predio a perturbar la posesión que mi poderdante ha ejercido de manera pacífica, tranquila, publica e ininterrumpida, a pesar de lo anterior no fue notificado para que de esta manera se integre el liticorsorcio necesario, toda vez que lo que ocurra con predio aludido afecta los intereses de mi poderdante, igualmente a pesar de que el demandante tiene varios hermanos hijos del causante en la que tienen la calidad de herederos con el mismo derecho, se observa que tampoco fueron llamados en el proceso de sucesión referenciado.

5-Manifiesta mi poderdante que el día sábado 3 de junio del año 2023, el demandante de la referencia a través del secuestre nombrado por el Despacho señor **ARMANDO GUZMAN**, ingresaron al predio que hace parte de la Litis, es decir a la finca denominada "**EL DESO**" en la cual soy propietario y poseedor material, 100 reses a pasto en calidad de arriendo, por esta razón mi poderdante decide a interponer querrela policiva por perturbación a la posesión igualmente la presente nulidad con el fin de que se dé la nulidad de todo lo actuado y lo vincule en calidad de **LITISCORSORCIO NECESARIO E INTEGRO EL CONTRADICTORIO**, para que puede ejercer el derecho a la defensa conforme lo ordena la Constitución política de Colombia, toda vez que lo que ocurra con predio aludido afecta los intereses de mi poderdante.

6-Mi poderdante manifiesta que tiene conocimiento que a sus vecinos los señores **ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO**, también han sido perturbado en su posesión en la finca denominada "**CAMPO NUEVO**" por el mismo señor **JOSE FRANCISCO ZABALETA MOLINA**, quien es demandante en el proceso de la referencia, por esta razón también se vieron en la obligación de presentar incidente de nulidad en este proceso para que también se le vincule al mismo y han presentado querrela policiva ante la Inspección de Policía de la Unión Sucre, en la cual se han hecho varias diligencias.

7-El demandante en el proceso de la reseña nunca ha tenido la posesión del predio en Litis, a pesar de que éste siempre ha tenido pleno conocimiento que el predio en Litis tiene un propietario o dueño diferente al causante hace más de 30 años, toda vez que los herederos del causante aludido, vendieron todo el predio en Litis igualmente hace más de 30 años y se marcharon a vivir a otro lugar, es decir donde hoy se encuentra domiciliado, pero éste sin mediar consecuencia inicia un proceso de sucesión ante este Honorable Juzgado, haciendo de esta manera hacer incurrir al Su Señoría en un error y además con su actuar ocasionando perjuicios de toda índole los del predio en mención a sus propietarios incluyendo a mi poderdante.

8- Igualmente en la foliatura de la demanda de la referencia se observa que fue aportado un proceso verbal de pertenencia de la señora **VITELIA MIRANDA TEJADA Y OTRO**, en la cual al aportar dicho expediente se puede observar claramente el plano a folio 126 de la demanda aportada, que al levantar el plano correspondiente al predio en Litis se encuentra la señora **ELOINA ZABALETA**, lo cual aparece como una de las propietarias, **EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA**, hoy incidentista en el proceso de la reseña, es más el resto del predio de mayor extensión se encuentra totalmente en posesión de otras personas de la siguiente manera: **ELOINA ZABALETA, ELOINA ZABALETA, JOSE M ZABALETA A. Y VITELIA MIRANDA**.

9- Mi poderdante tiene conocimiento del trámite administrativo (**EXPEDIENTE No. 9 AUTO No. 4**) que se adelanta en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre, toda vez que fue notificado por esta Entidad, en la cual ésta certifique que el predio en Litis fue registrado dos veces y corresponde a las matriculas inmobiliaria de No. 346-669 y 346-1073, que es un solo predio, es decir el predio objeto de esta demanda de sucesión y que la señora **VITELIA MIRANDA**



tramitó un proceso verbal de pertenencia en la cual demandó la matrícula inmobiliaria No 346-669 y que mis prohijados con la matrícula inmobiliaria No 436-1073, con diferentes matrículas, pero es el mismo predio hoy objeto de la demanda de sucesión y de una querrela policiva por perturbación a la posesión ante la Inspecciona de Policía de la Unión Sucre, que se encuentra en trámite y que también es objeto hoy de este incidente de Nulidad por tratarse del mismo predio en la cual mi cliente es propietario y poseedor material del mismo, en la que pretende a través de esta acción a que se vincule a la misma para ejercer el derecho a la defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, frente a su predio como litisconcosrcio necesario.

10- El artículo 61 C.G.P., es claro cuando dice que si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa, en el caso que nos compete en este asunto, mi poderdante al darse cuenta de la perturbación que se le estaba presentando se enteran por otros medios después de investigaciones, que su predio estaba siendo objeto de una demanda de sucesión en este Juzgado, en la cual para ejercer el derecho a la defensa, solicita se dé la nulidad de todo el proceso y se retrotraiga la actuación hasta el auto que declara abierta la sucesión intestada referenciada.

### **PRETENSIÓN**

Con fundamento a los artículos 61 y 133 la causal octava del Código General del Proceso, la incidentista pretende se de la nulidad de todo el proceso y se retrotraiga la actuación hasta el auto el auto de fecha 05 de agosto de 2020, el cual declaró abierta el proceso de sucesión intestada del causante **JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO**, y en consecuencia de lo anterior puede ejercer el derecho a la defensa conforme lo ordena la Constitución política de Colombia, toda vez que lo que ocurra con predio aludido afecta los intereses de los poderdantes.

### **CAUSAL DE ILICITUD.**

El artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual reseña el debido proceso como derecho fundamental inalienable y al cual debe acudir el operador jurídico como representante del Estado, quien está compelido a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;”.

El motivo del incidente consagrado en el TITULO IV, CAPITULO I artículo 127 del C. G. del P. el que guarda relación con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual reseña el debido proceso.

### **CONCEPTO DE VIOLACION**

En nuestra consideración el contenido del artículo en mención de la C.N. ha establecido un principio fundamental de derecho democrático, toda vez que la civilizar las actuaciones del hombre que vive en sociedad, determinó la manera de resolver los conflictos y por ello dispuso que las formas procesales era el mecanismo idóneo para establecer la armonía social, en razón de ello el constituyente del 1.991, dispuso que el debido proceso se aplicaría en todas las actuaciones y cuando en el trámite de un proceso no se observen las reglas propias de la cada juicio, por tanto como contrapeso se establece el remedio procesal es la nulidad por ilicitud, es decir por violación al debido proceso.

### **CAUSAL DE ILEGALIDAD**

TITULO IV, CAPITULO I artículo 133 del C.G. P., del P. ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD, en el numeral 8. Se consagra que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:



8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, ... a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Artículo 61 ".....Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

### **OPORTUNIDAD**

Las nulidades podrán alegarse en cualquier oportunidad, la de la referencia y la propuesta por la memorialista, está consagrada en el inciso segundo del artículo 134, la que se refiere a que podrá alegarse, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, mientras no se haya terminado por el pago total de los acreedores o por cualquier otra causa.

### **REQUISITO**

El referido a la legitimación, lo ostenta quien es sucesor de la causante, y en razón de ello demanda en nombre y para la sucesión de la causante- demandada, y puede de resultar afectada sino se resuelve el trámite propuesto.

### **FUNDAMENTOS DE DRECHO**

Artículo 2, 4, 14 42, 61, 133 núm. 8 CGP.  
Artículos 2, 13 y 29 de la Constitución política.  
A553-21 Corte Constitucional de Colombia

### **COMPETENCIA**

Suya Señor Juez, toda vez que se tramita el proceso de la reseña, el que bajo nuestra consideración está afectado de nulidad.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

- Se examinará la foliatura obrante en el trámite del proceso de la reseña incluyendo la matricula inmobiliaria 346-669 de la ORIP de San Marcos igualmente el proceso remitido del Juzgado de la Unión Sucre perteneciente a la señora VITELIA MIRANDA, que se encuentra en la foliatura de la demanda de la reseña.
- Matricula inmobiliaria No. 346-1073.
- Copia del certificado de libertadas con matricula inmobiliaria No. 346-2344 de la ORIP de San Marcos Sucre.
- Copia de la Sentencia con fecha de 4 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo de la Unión Sucre.
- Copia de la escritura Publica No. 735 del 16 de julio de 2015, de la Notaria Única de Sahagún, en la cual se protocolizo la Sentencia de Pertenececia.
- Copia de escritura pública No. 1562 del 27 de diciembre del año 2012, otorgada por la Notaria Única de Sahagún.
- Plano del predio con correspondiente al predio objeto de litigio que aportó la señora VITELIA MIRANDA en el proceso de pertenececia tramitado en el Juzgado de la Unión Sucre.
- Copia de las escrituras pública 247 del 31 de diciembre de 1954 y 204 de 30 de agosto de 1965 ambas de la notaria única de San Marcos.
- Copia del recibo de catastro No. 002000000020449000000000, correspondiente a la finca el Deseo de propiedad del señor Evardo Antonio Díaz Seña.
- Escritura Pública No. 78 de 30 de Marzo de 1.984.
- Poder debidamente conferido.



## DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** La que figura en la demanda inicial

-Incidencia: EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA: Finca denominada "EL DESEO" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre.

Mi poderdante manifiesta no tener correo electrónico.

Apoderada: correo electrónico sandrybustamante@hotmail.com móvil con WhatsApp No.300 2039258.

Atentamente,

**SANDRA ISABEL BUSTAMANTE TOVIO.**

C. C. No. 30.575.669 de Sahagún Córdoba.

T.P. No. 133.763 del C.S. de la J.

Correo electrónico: sandrybustamante@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221123296268363298

Nro Matricula: 346-1073

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2022-346-1-4972

Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 03:51:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 346 - SAN MARCOS DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: LA UNION VEREDA: LAS ALIAS

FECHA APERTURA: 09-02-1981 RADICACIÓN: 058 CON: DOCUMENTO DE: 02-02-1981

CODIGO CATASTRAL: 00-02-0002-0285-000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FINCA RURAL DENOMINADA LAS ALIASUBICADA EN EL PARAJE DE LA MUERTE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA UNION, DE UNA CABIDA SUPERFICIAL DE 37 HS. 649 M2. DETERMINADA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE, CAMINO REAL QUE DE SAN MARCOS, CONDUCE AL CASERIO NOMBRADO LA MUERTE; POR LA DERECHA, CON FINCA TREMENTINITO; POR LA IZQUIERDA, CON SABANAS COMUNALES DE CAIMITICO, NOMBRADAS MUCUTU Y POR EL FONDO, CON FINCA DE RAFAEL RICARDO CON FINCAS DE RAFAEL RICARDO, JUAN ARRIETA, SANA BULA Y SILVESTRE DIAZ.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LAS ALIAS

2) VILLA ADIELA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-05-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 247 DEL 31-12-1954 NOTARIA DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIRADO PEDRO EMILIO

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

X

A: ZABALETA TIRADO MARIANO

X

A: ZABALETA TIRADO PEDRO ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-11-1965 Radicación: S/N



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 221123296268363298

Nro Matrícula: 346-1073

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2022-346-1-4972

Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 03:51:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 204 DEL 30-09-1965 NOTARIA DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD) MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALETA TIRADO MARIANO

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-1981 Radicación: 058

Doc: OFICIO 0020 DEL 02-02-1981 JUZGADO P. DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS

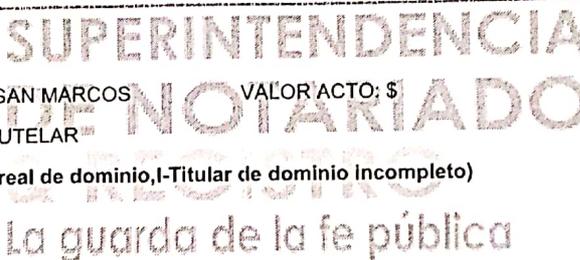
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO AGENCIA DE CAIMITO

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-07-1984 Radicación: 84/340

Doc: OFICIO 0227 DEL 04-07-1984 JUZGADO P. DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS

A: ZABALETA TIRADO FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-11-2000 Radicación: 633

Doc: ESCRITURA 927 DEL 01-11-2000 NOTARIA U DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$360,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS HERENCIALES CUERPO CIERTO FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALETA TIRADO JOSE MANUEL

A: ARRIETA ADIELA LUZ

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-11-2001 Radicación: 636

Doc: ESCRITURA 911 DEL 01-10-2001 NOTARIA U DE SAHAGUNCOS

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALETA TIRADO JOSE MANUEL

A: ARRIETA ZABALETA ADIELA LUZ

CC# 30572731 X

Certificado generado con el Pin No: 221123296268363298

FOLIO CERRADO

Página 3 TURNO: 2022-346-1-4972

Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 03:51:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTACION: Nro 007 Fecha: 04-05-2018 Radicación: 2018-346-6-437

de: OFICIO 130 DEL 18-04-2018 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0477 DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ART. 14 DE LA LEY 1861 DE 2012 RADICACION 2018-00111-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ZABALETA DE ARRIETA ELOINA DEL CARMEN

CC# 26046989

HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO FRANCISCO MANUEL ZABALETA MUNIVE Y OTROS HEREDEROS

DETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

CC# 3959695

NOTACION: Nro 008 Fecha: 11-09-2018 Radicación: 2018-346-6-990

La guarda de la fe pública

de: SENTENCIA 3/N DEL 28-08-2018 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION SUCRE

ARRIETA OVIEDO RAUL HERNAN

CC# 2809038

ZABALETA DE ARRIETA ELOINA DEL CARMEN

CC# 26046989

TOTAL DE ANOTACIONES: \*0\*

EN BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

> 2344

> 12571

> 12569

> 12570

VEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

generado con el Pin No: 221123296268363298

Nro Matrícula: 346-1073

FOLIO CERRADO

2022-346-1-1073

10

Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 03:51:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

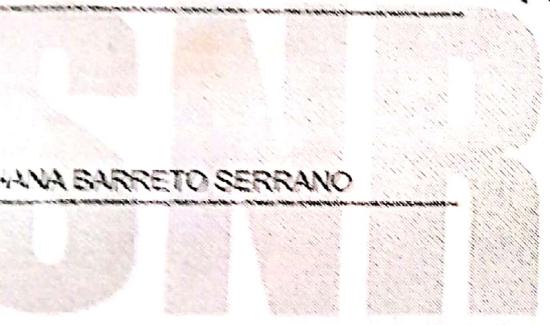
=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

Comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

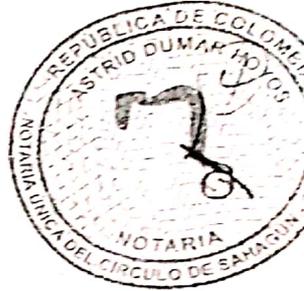
972  
ATA  
FECHA: 23-11-2022

**FOLIO CERRADO**



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Página: 1

Impreso el 27 de Abril de 2015 a las 12:22:50 pm

Con el turno 2015-346-6-364 se calificaron las siguientes matriculas:  
346-2344

**Nro Matricula: 346-2344**

CIRCULO DE REGISTRO: 346 SAN MARCOS    N.º. Catastro: 200020448000  
MUNICIPIO: LA UNION    DEPARTAMENTO: SUCRE    VEREDA: LAS ALIAS    TIPO PREDIO: RURAL

11

## DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) VILLA ROSITA
- 2) FINCA EL DESEO

ANOTACIÓN: Nro: 5    Fecha 23/4/2015    Radicación 2015-346-6-364  
DOC: SENTENCIA S/N    DEL: 4/2/2015    JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:    MODO DE ADQUISICION : 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY 1561 DE 2012 - BOLETA  
IMPUESTA 701155000143, 7000008448  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE  
A: DIAZ SEÑA EVARDO ANTONIO    CC# 15051793    X

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

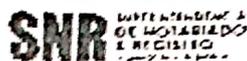
El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

Fecha:    | El registrador(a)  
| Día | Mes | Año | Firma

*[Handwritten signature]*

Usuario que realizo la calificacion: 57816

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

12

Certificado generado con el Pin No: 230607243477824187

Nro Matricula: 346-2344

Pagina 1 TURNO: 2023-346-1-2466

Impreso el 7 de Junio de 2023 a las 03:06:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 346 - SAN MARCOS DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: LA UNION VEREDA: LAS ALIAS

FECHA APERTURA: 13-07-1984 RADICACIÓN: 84/342 CON: ESCRITURA DE: 03-03-1984

CODIGO CATASTRAL: 200020448000 COD CATASTRAL ANT: 200020348000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

DERECHO HERENCIAL, DE UNA CABIDA SUPERFICIAL DE NUEVE(9) HECTAREAS, DENOMINADO VILLA ROSITA, SEGREGADO DE LA FINCA DE MAYOR EXTENSION DENOMINADA LAS ALIAS, UBICADA EN EL PARAJE DE LAS ALIAS, JURISDICION DEL MUNICIPIO DE LA UNION, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: Y MEDIDAS; POR UNO DE SUS LADOS, CAMINO REAL QUE DE LA MUERTE, CONDUCE A LAS ALIAS, CON PARCELACIONES LAS MARGARITAS DEL INCORA Y MIDE 102 METROS; POR OTRO DE SUS LADOS, CON MIGUEL MARTINEZ Y MIDE 330 METROS; POR OTRO LADO, CON RAUL ARRIETA Y MIDE 245 METROS Y POR EL ULTIMO DE SUS LADOS, TERRENOS DE LA MISMA SUCESION QUE SE RESERVA EL VENDEDOR Y MIDE 480 METROS.- ÁREA SHAS 2507MTS2 DETERMINADO POR LOS LINDEROS Y MEDIDAS SIGUIENTES: NORTE: CAMINO REAL QUE VA DE LA MONTAÑITA A LAS ALIAS EN MEDIO CON PREDIO DE HERMANOS DIAZ, CON 105 METROS LINEALES, ESTE: PREDIO DE SELMIRA ZABALETA, CON 96 METROS LINEALES, Y EN LÍNEA QUEBRADA CON PREDIO DE RAUL ARRIETA CON 490, 78 Y 243 METROS LINEALES, SUR: PREDIO DE SUCESORES DE FRANCISCO DIAZ, CON 50 METROS LINEALES, OESTE EN LÍNEA QUEBRADA CON PREDIO DE HERMANOS ALVAREZ Y ELLIS DIAZ CON 833 METROS LINEALES, VER SENTENCIA DE 4 DE FEBRERO DE 2015 JUZGADO PROVINCIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N 346-0002344, PRIMERO: JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO, HUBO EL BIEN EN REFERENCIA, POR COMPRA QUE DE EL HIZO CONJUNTAMENTE CON MARIANO ZABALETA TIRADO, A PEDRO EMILIO TIRADO, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA N 247 DE FECHA 31-12-54 DE LA NOTARIA DE SAN MARCOS, QUE FUE REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL DIA 02-05-55, BAJO LA PARTIDA N 79 FOLIOS 233 A 234 DEL LIBRO 1 TOMO 23.- SEGUNDO: JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO, HUBO LA PARTE DEL BIEN EN REFERENCIA, EN LA DIVISION DE BIENES COMUNES QUE HIZO CON MARIANO ZABALETA TIRADO, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA N 214 DE FECHA 30-09-65 DE LA NOTARIA DE SAN MARCOS, QUE FUE REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL DIA 04-11-65, BAJO LA PARTIDA N 236 FOLIOS 287 A 288 DEL LIBRO 1 TOMO 5.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) VILLA ROSITA

2) FI EL DESEO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

346 - 1073



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

13

Certificado generado con el Pin No: 230607243477824187

Nro Matrícula: 346-2344

Pagina 2 TURNO: 2023-346-1-2466

Impreso el 7 de Junio de 2023 a las 03:06:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-07-1984 Radicación: 84/342

Doc: ESCRITURA 78 DEL 03-03-1984 NOTARIA DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$285,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA PARCIAL DERECHOS HERENCIALES FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALETA TIRADO JOSE MANUEL

A: DIAZ CARDENAS FRANCISCO MANUEL

CC# 2809210 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-07-2013 Radicación: 2013-346-6-603

Doc: ESCRITURA 1562 DEL 27-12-2012 NOTARIA UNICA DE SAHAGUN

VALOR ACTO: \$14,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CARDENAS FRANCISCO MANUEL

CC# 2809210

A: DIAZ SEÑA EVARDO ANTONIO

CC# 15051793 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-10-2014 Radicación: 2014-346-6-1068

Doc: OFICIO 423 DEL 26-09-2014 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0477 DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012 RADICACIÓN 2014-00041-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

A: DIAZ SEÑA EVARDO ANTONIO

CC# 15051793 I

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-2015 Radicación: 2015-346-6-202

Doc: OFICIO 084 DEL 02-03-2015 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL INSCRIPCIÓN DE DEMANDA OFICIO 423 DE 26 DE SEPTIEMBRE

2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

A: DIAZ SEÑA EVARDO ANTONIO

CC# 15051793

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-2015 Radicación: 2015-346-6-364

Doc: SENTENCIA S/N DEL 04-02-2015 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY 1561 DE 2012 BOLETA IMPUESTA 701155000143, 700000844

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

14

Certificado generado con el Pin No: 230607243477824187

Nro Matricula: 246-2344

Pagina 3 TURNO: 2023-346-1-2466

Impreso el 7 de Junio de 2023 a las 03:06:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DIAZ SEÑA EVARDO ANTONIO

CC# 15051793 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-2015 Radicación: 2015-246-4-365

Doc: SENTENCIA SIN DEL 19-03-2015 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA 4 DE FEBRERO DE 2015 # CÉDULA DEL SEÑOR EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA Y

ANTECEDENTES REGISTRALES, BOLETA IMPUESTO DE REGISTRO 70115222278, 7033324120

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

A: DIAZ SEÑA EVARDO ANTONIO

CC# 15051793 X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-346-1-2466

FECHA: 07-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*IRIS JB*

El Registrador: IRIS JOHANA BARRETO SERRANO



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión  
Departamento de Sucre  
Código: 704004089001  
Calle 14 de Agosto 8A-103, Teléfono: 2919044, La Unión Sucre



RADICACION 2014-00041-00  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION  
La Unión, cuatro (4) de febrero de Dos Mil Quince (2015)

**DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL Y SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DEL TITULO QUE CONLLEVA FALSA TRADICION**

En La Unión Sucre, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año Dos Mil Quince (2015), siendo las 9:00 A.M., día y hora señalados en auto de fecha 26 de enero del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial ordenada en este proceso de saneamiento del título que conlleva falsa tradición radicado bajo el No. 2014-00041-00. El Juzgado Promiscuo Municipal de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado, el suscrito Juez, en asocio de su Secretaria y del apoderado de la parte demandante, se trasladó al sitio de la diligencia o sea a la vereda Las Alias, jurisdicción de este municipio. Una vez allí fuimos atendidos por el demandante EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, identificado con C.C. No. 15.051.793 expedida en Sahagún, a quien se le informó el motivo de la visita. Seguidamente se procede a identificar el inmueble objeto de saneamiento: Se trata del predio rural denominado "El Deseo", ubicado en la Vereda Las Alias, jurisdicción del municipio de La Unión Sucre, con una extensión superficiaria de nueve hectáreas más dos mil quinientos siete metros cuadrados (9 Has + 2.507 m2), determinado por los linderos y medidas siguientes: NORTE, camino real que va de La Montañita a Las Alias en medio con predio de HERMANOS DIAZ, con 105 metros lineales; ESTE, predio de SELMIRA ZABALETA, con 96 -metros lineales, y en línea quebrada con predio de RAUL ARRIETA, con 490, 78 y 243 metros lineales;; SUR, predio de Sucesores de FRANCISCO DIAZ, hoy de MANUELA SEÑA MARTINEZ, con 50 metros lineales; OESTE, en línea quebrada con predio de HERMANOS ALVAREZ y ELLIS DIAZ, hoy de EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, con 833 metros lineales. Encontramos que el predio se encuentra cercado por todas sus colindancias con postes vivos y muertos, con cuatro alambres de púas en buen estado, dedicado al pastoreo de ganado, tiene dos represas. Así las cosas se establece que el predio está en posesión del señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA. Se constató que a la entrada del inmueble se halla instalada de manera visible la valla o el aviso del predio objeto del proceso, de conformidad con lo ordenado en el numeral CUARTO de la providencia del 19 de septiembre de 2014. Acto seguido se procede a recepcionar los testimonios ordenados. Presente el testigo RAUL HERNAN ARRIETA ZABALETA, identificado con C.C. No. 78.741.349 de Sahagún, el señor Juez procede a tomarle el juramento legal de rigor de conformidad con el artículo 389 del CPC., previa lectura del artículo 442 del CP., por cuya gravedad y penas juró decir la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO: Por sus generales de ley. CONTESTO: Me llamo RAUL HERNAN ARRIETA ZABALETA, tengo 40 años, natural de Sahagún y residente en la vereda Las Alias, jurisdicción de este municipio, unión libre, identificado con C.C. No. 78.741.349 de Sahagún. PREGUNTADO: Sírvase decir el declarante si conoce al señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, en caso positivo desde cuándo y que relaciones mantiene con él. CONTESTO: Si lo conozco desde hace 30 años y somos

SENTENCIA DE EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA



Libertad y Orden

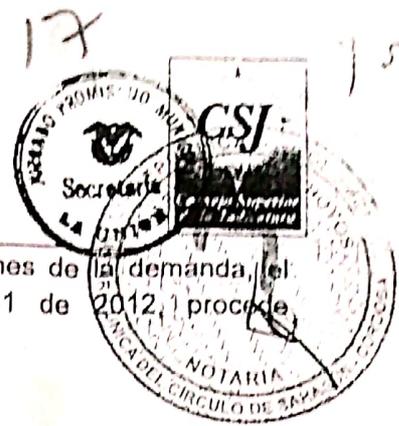
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión  
Departamento de Sucre  
Código 704004089001  
Calle 11 de Agosto de 1930, No. 291944, La Unión, Sucre



amigos PREGUNTADO: Diga el declarante desde cuando viene en posesión el mencionado señor sobre el bien inmueble en el cual nos encontramos realizando la diligencia de inspección judicial y como ha sido dicha posesión y de qué forma  
 CONTESTO: EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA viene en posesión de este predio desde que se hizo la sucesión de su padre FRANCISCO MANUEL DIAZ CARDENAS en el año 2013, él retomó la posesión que traía el difunto, la cual ha sido pública, pacífica e ininterrumpida. PREGUNTADO: Diga el declarante como adquirió el señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA el predio en el cual nos encontramos realizando la diligencia de inspección judicial y que actos de posesión viene ejerciendo sobre el predio en referencia. CONTESTO: Lo adquirió por herencia de su padre FRANCISCO MANUEL DIAZ CARDENAS, él explota el predio en pastoreo de ganado, siembra cultivos variados, arregla las cercas. PREGUNTADO: Diga si tiene conocimiento que el señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, es soltero, casado o con sociedad marital de hecho. CONTESTO: Él es casado con la señora LEONOR MONTIEL MONTIEL y tienen sociedad conyugal vigente PREGUNTADO: Diga el declarante que más tiene que agregar, enmendar o corregir. CONTESTO: No tengo más nada que agregar. Presente el testigo OLEGARIO FRANCISCO FLOREZ DIAZ, identificado con C.C. No. 15.037.981 de Sahagún, el señor Juez procede a tomarle el juramento legal de rigor de conformidad con el artículo 389 del CPC., previa lectura del artículo 442 del CP., por cuya gravedad y penas juró decir la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO: Por sus generales de ley. CONTESTO: Me llamo OLEGARIO FRANCISCO FLOREZ DIAZ, tengo 55 años, natural de La Unión y residente en Las Alias, jurisdicción de este municipio, casado, identificado con C.C. No. 15.037.981 de La Unión. PREGUNTADO: Sírvase decir el declarante si conoce al señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, en caso positivo desde cuándo y que relaciones mantiene con él. CONTESTO: Si lo conozco desde hace más de 30 años y somos amigos PREGUNTADO: Diga el declarante desde cuando viene en posesión el mencionado señor sobre el bien inmueble en el cual nos encontramos realizando la diligencia de inspección judicial y como ha sido dicha posesión y de qué forma CONTESTO: Él viene en posesión de este bien desde que lo recibió en el año 2013 como herencia de su padre FRANCISCO MANUEL DIAZ CARDENAS, retomando la posesión de su papá, la cual ha sido pública, pacífica e ininterrumpida y jamás ha sido molestado por nadie. PREGUNTADO: Diga el declarante como adquirió el señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA el predio en el cual nos encontramos realizando la diligencia de inspección judicial y que actos de posesión viene ejerciendo sobre el predio en referencia. CONTESTO: Lo adquirió por herencia de su padre, él explota el predio en pastoreo de ganado, siembra cultivos variados, arregla las cercas. PREGUNTADO: Diga si tiene conocimiento que el señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, es soltero, casado o con sociedad marital de hecho. CONTESTO: Él es casado con la señora LEONOR MONTIEL MONTIEL y tienen sociedad conyugal vigente PREGUNTADO: Diga el declarante que más tiene que agregar, enmendar o corregir. CONTESTO: No tengo más nada que agregar Se deja constancia que en esta diligencia no se formuló oposición alguna a las pretensiones del demandante (artículo 16 de la Ley 1561 de 2012. Concluida la diligencia de Inspección Judicial y la recepción de los testimonios ordenados, en la cual se determinó la identificación y ubicación plena del inmueble y



Libertad y Orden



no se presentaron excepciones u oposiciones a las pretensiones de la demanda, el Juez, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012, procede inmediatamente a dictar la sentencia correspondiente.

### ANTECEDENTES

La parte demandante EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, mediante apoderado judicial, promovió demanda Especial para el Sancamiento del Título que conlleva la falsa tradición, para que cumplidos los trámites establecido en la Ley 1561 de 2012, en sentencia que haga tránsito a cosa juzgado, se disponga:

**PRIMERO:** El saneamiento del título que conlleva falsa tradición correspondiente al bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, el cual es de propiedad de EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, identificado con C.C. No. 15.051.793 de Sahagún, ubicado en el municipio La Unión-Sucre en la vereda Las Alias, con código catastral No. 200020348000 denominado "El Deseo" con una extensión superficial de nueve hectáreas más dos mil quinientos siete metros cuadrados (9 Has + 2.507 m2), determinado por los linderos y medidas siguientes: NORTE, camino real que va de La Montañita a Las Alias en medio con predio de HERMANOS DIAZ, con 105 metros lineales; ESTE, predio de SELMIRA ZABALETA, con 96 metros lineales, y en línea quebrada con predio de RAUL ARRIETA, con 490, 78 y 243 metros lineales;; SUR, predio de Sucesores de FRANCISCO DIAZ, con 50 metros lineales; OESTE, en línea quebrada con predio de HERMANOS ALVAREZ y ELLIS DÍAZ, con 833 metros lineales

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la anterior declaración, en firme la sentencia de saneamiento, se ordene su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos.

**TERCERO:** Que se envíe el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos.

El actor plasmó en su petición del libelo demandatorio de saneamiento de la propiedad los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE HECHOS:

1 - Mi poderdante EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA se encuentra en posesión del inmueble rural ubicado en el municipio de La Unión – Sucre con cabida de 9 hectáreas y 2.507 metros cuadrados denominado hoy "El Deseo", que antiguamente se denominaba "Villa Rosita" y comprendido dentro de los linderos ya anotados en la petición primera de esta demanda.

2 – Mi poderdante adquirió la finca "El Deseo" por adjudicación que se le hizo al ser liquidada la sucesión de su finado padre FRANCISCO MANUEL DIAZ CARDENAS



Libertad y Orden



según da cuenta la escritura pública No. 1.562 del 27 de diciembre de 2012 de la Notaria de Sahagún que contiene la liquidación de la sucesión del citada causante registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos.

3 - Desde cuando mi poderdante adquirió el citado predio viene en posesión real y material de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo en él actos de señor y dueño, tales como siembra de pastos, construcción y conservación de cercas de alambre de púas por todos sus linderos, ocupación con ganados, cultivo y explotación de palma amarga, de maderas como vara de humo, balaustre, etc., y la construcción de dos represas, es decir, que lo utiliza y lo explota económicamente en labores agropecuarias, en forma pública y continua.

4 - Lo de la falsa tradición se evidencia en la anotación número 1 de fecha 13 de julio de 1984 al ser inscrita la escritura pública No. 1192 del 27 de septiembre de 1994 otorgada en la Notaria de San Marcos por medio de la cual JOSE MANUEL ZABALETA TIRADO vendió derechos herenciales vinculados en el inmueble en referencia a FRANCISCO MANUEL DIAZ CARDENAS, antecesor de mi poderdante en el dominio de ese bien.

5 - El antecesor de mi poderdante en el dominio y posesión del mencionado predio lo adquirió por compraventa hecha al señor JOSE MANUEL ZABALETA TIRADO según da cuenta la escritura pública No. 78 del 3 de marzo de 1984 de la Notaria de San Marcos registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, y como mi poderdante tiene derecho a agregar a su posesión la de su antecesor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 778 del Código Civil, con lo cual este se reputa como poseedor del inmueble durante un término superior al establecido por la Ley 1561 de 2012.

6- En el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344 correspondiente al inmueble a sanear no figura gravámenes ni medidas cautelares vigentes.

7 -El inmueble a sanear el título que conlleva la falsa tradición, objeto de este proceso, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

8 - Durante el lapso en que mi poderdante y su antecesor han tenido el dominio y posesión del predio "El Deseo" ninguna persona les ha reclamado esta propiedad.

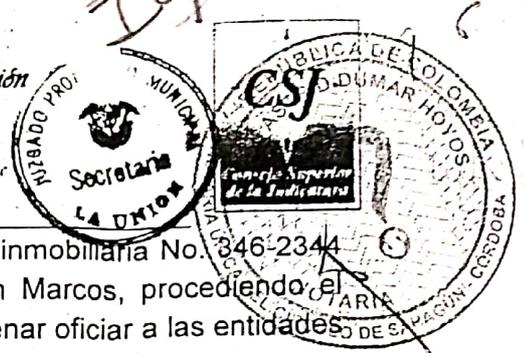
9 - Al hacer el estudio de título del folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344, se advierte que el certificado de libertad y tradición del inmueble "El Deseo" cuyo título de propiedad, es objeto de saneamiento, es eficaz y reúne los requisitos exigidos en el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, puesto que en dicho certificado constan las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

### ANTECEDENTES

El señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, a través de apoderado judicial, instauró demanda para el saneamiento del título que conlleva la falsa tradición establecido en la



Libertad y Orden



Ley 1561 de 2012, del inmueble rural con folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, procediendo el despacho mediante providencia del 21 de mayo de 2014 ordenar oficiar a las entidades requeridas como información previa a la calificación de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, librados los oficios por Secretaría y obtenida la información solicitada a los diferentes entes señalados en el precitado artículo, se admitió la demanda mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2014, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la citada ley, ordenándose en el mismo auto notificar a los titulares de derechos reales, emplazar a los colindantes y se dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 346-2344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos.

Surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda como corresponde y emplazados los colindantes, de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y como quiera que estos no se pronunciaron respecto a la demanda; agotados todos los procedimientos para esta clase de procesos especiales, fue del caso fijar fecha para la audiencia de inspección judicial sobre el predio objeto de saneamiento, llevándose a cabo en el día de hoy, en la que se pudo constatar que se trata del predio rural denominado "El Deseo", ubicado en la Vereda Las Alias, jurisdicción del municipio de La Unión Sucre, con una extensión superficial de nueve hectáreas más dos mil quinientos siete metros cuadrados (9 Has + 2.507 m2), determinado por los linderos y medidas siguientes: NORTE, camino real que va de La Montañita a Las Alias en medio con predio de HERMANOS DIAZ, mide 105 metros lineales; ESTE, predio de SELMIRA ZABALETA, mide 96 metros lineales, y en línea quebrada con predio de RAUL ARRIETA, mide 490, 78 y 243 metros lineales; SUR, predio de Sucesores de FRANCISCO DIAZ, hoy de MANUELA SEÑA MARTINEZ, mide 50 metros lineales; OESTE, en línea quebrada con predio de HERMANOS ALVAREZ y ELLIS DÍAZ, hoy de EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, mide 833 metros lineales

Durante la diligencia de Inspección Judicial practicada no se formularon ningún tipo de oposiciones, habiéndose formalizado la práctica de la misma como prueba reina forzosa en estos procesos, para efectos de proferir la respectiva sentencia, se entra a decidir de fondo previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El proceso que hoy es materia de decisión de fondo ha quedado en condiciones normales para definir los extremos de la litis, teniendo en cuenta que en su tramitación no se observan causales de nulidad que impongan saneamiento de lo actuado, y habiéndose integrado el contradictorio debidamente, siendo congruente lo que se va a decidir y lo alegado por la parte demandante, el despacho encuentra además los supuestos de la demanda en forma, capacidad de las partes para comparecer, competencia por la ubicación del bien inmueble, cuantía y vecindad de las partes se encuentran ajustados a derecho, por lo que es procedente fallar de fondo el asunto.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión  
Departamento de Sucre  
Código: 704004089001  
Calle 14 de Agosto 102, Teléfono: 2919044, La Unión, Sucre



10

El fenómeno de saneamiento del título que conlleva falsa tradición, está regulado por la Ley 1561 de 2012, bajo cuyos parámetros se ha tramitado el presente proceso por ser la normatividad vigente. El objeto de esta ley según lo señala el artículo 1º, es promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para sanear títulos que conllevan la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de los mismos.

La actuación surtida en este asunto se dio con observancia en lo estipulado en la Ley en comento y hecho un análisis exhaustivo, se considera que cumple las exigencias para que opere el fenómeno de saneamiento del título que conlleva la falsa tradición de la propiedad solicitada por el demandante, por reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 6º o sea el bien no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público; no se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 del mismo año, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, y no se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997; no se encuentra ubicado en áreas o zonas declaradas como de alto riesgo o en áreas protegidas o de resguardo indígena, zonas de canteras que hayan sufrido grave deterioro físico; ni las construcciones se encuentra en terrenos afectados por obra pública, ni se encuentra sometido a procedimientos administrativo, agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados; tampoco se encuentra ubicado en zona de inminente riesgo de desplazamiento forzado ni está destinado a actividades ilícitas, lo cual se demostró a través de los diferentes oficios requeridos a las entidades de que trata el artículo 12 de la pluricitada ley.

Con relación a los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, también se cumplen a cabalidad, toda vez que como se puede advertir, la parte demandante a través de apoderado judicial hace la manifestación respecto al literal a y con relación al literal b hace saber que su cliente es casado con la señora LEONOR MONTIEL MONTIEL, de cuyo vínculo matrimonial surgió la constitución de la sociedad conyugal vigente entre ellos, las cuales se entienden realizadas bajo la gravedad del juramento. Pero como quiera que el bien objeto de saneamiento fue adquirido por el demandante por adjudicación de derechos herenciales, este no forma parte de la sociedad conyugal; en consecuencia, no es del caso darle aplicabilidad al Parágrafo del artículo 2º de la nombrada ley.

### PRUEBAS RECAUDADAS:

#### PARTE DEMANDANTE:

Poder para actuar debidamente otorgado y aceptado

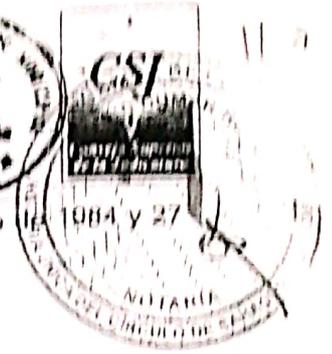
Certificado de tradición – matricula inmobiliaria No. 346-2344

22



Libertad y Orden

República Bolivariana de Venezuela  
Poderes Judiciales del Estado Bolivariano  
Juzgado Auxiliar Municipal de La Unión  
Sucre  
Código 301004000001  
Calle 11 de los Ríos, Ciudad Bolívar, 200800, Sucre, Venezuela



Copias de las escrituras públicas Nos. 78 y 1502 de fechas 30 de marzo de diciembre de 2012,

Plano topográfico de la finca "El Deseo"

Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en el que consta el área y avalúo del mencionado predio,

Registro civil de matrimonio del demandante con la señora LEONOR MONTIEL MONTIEL,

Certificado de la dirección Financiera Municipal de La Unión Sucre, en el que consta el código catastral, dirección, área y propietarios del predio objeto del proceso.

En el día de hoy se llevó a cabo la diligencia de Inspección Judicial ordenada en auto del 26 de enero de 2016, según lo establece el artículo 15 de la Ley 1501 de 2012, constatándose la existencia del inmueble, su ubicación y linderos, así como la posesión sobre el ejercida por parte del señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA.

Del caso sometido a estudio, y frente a la Ley 1501 de 2012, se pudo constatar lo siguiente:

La demanda cumplió con los requisitos señalados por el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, y especialmente los siguientes:

La designación del juez a quien se dirige, identificación, domicilio y residencia del demandante.

El nombre y la identificación del apoderado del demandante, lo que se pretende, la localización del inmueble, descripción con cabida y linderos. La exposición de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.

Los fundamentos de derecho, la solicitud de los medios probatorios que hizo valer el demandante, especialmente la inspección judicial.

Se anexó certificado de tradición y libertad del inmueble y el poder debidamente otorgado.

Como podemos observar, en el presente proceso objeto de sentencia, se satisficieron las exigencias y requisitos legales a cabalidad determinándose el área, linderos, la identificación y ubicación plena del inmueble, así como la posesión material que tiene el demandante sobre el predio denominado "El Deseo". No se presentaron excepciones u oposiciones a las pretensiones de la demanda, por lo que este Juzgado considera que es legal y procedente con fundamento en el artículo 17 de la precitada ley, proferir sentencia de primera instancia; en consecuencia, se declarará el saneamiento del título que conlleva falsa tradición correspondiente al bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, se ordenará inscribir la sentencia en dicho folio, así mismo se fijará los honorarios del apoderado, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley

SENTENCIA DE EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión  
Departamento de Sucre  
Código 704004009001  
Calle 14 50 # 107, Urb. Los Jardines, 2919011, La Unión, Sucre



1561 de 2012, al igual que el cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 y 24 de la mencionada ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Acceder a las pretensiones de la demanda de saneamiento del título que conlleva falsa tradición, incoada por el señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se dispone declarar saneada a favor del señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, identificado con C.C. No. 15.041.793 de Sahagún, la titulación de la propiedad que viene ejerciendo en forma pública, pacífica y continua, por más de cinco (5) años, sobre el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, situado en la vereda Las Alias del municipio de La Unión-Sucre, con referencia o código catastral 200020448000, denominado "El Deseo", con una extensión superficial de nueve hectáreas más dos mil quinientos siete metros cuadrados (9 Has + 2.507 m<sup>2</sup>), determinado por los linderos y medidas siguientes: NORTE, camino real que va de La Montañita a Las Alias en medio con predio de HERMANOS DIAZ, con 105 metros lineales; ESTE, predio de SELMIRA ZABALETA, con 96 metros lineales, y en línea quebrada con predio de RAUL ARRIETA, con 490, 78 y 243 metros lineales;; SUR, predio de Sucesores de Francisco Díaz, con 50 metros lineales; OESTE, en línea quebrada con predio de HERMANOS ALVAREZ y ELLIS DÍAZ, con 833 metros lineales

**TERCERO:** Con fundamento en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1561 de 2012, se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos.

**CUARTO:** Entréguesele a la parte interesada copias por triplicado de esta sentencia, para su registro y protocolización.

**QUINTO:** Cancélese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, la cual fue ordenada mediante providencia del 19 de septiembre de 2014 y comunicada por oficio No. 423 del 26 de septiembre de 2014. Oficiese.

**SEXTO:** De conformidad con los artículos 20 y 24 de la Ley 1561 de 2012, fíjense los honorarios del apoderado del demandante en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Esta sentencia de conformidad con la precitada ley, los derechos de registro se liquidarán como acto sin cuantía.

**SEPTIMO:** Contra esta sentencia procede el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1561 de 2012.

**OCTAVO:** En su oportunidad archívese el expediente.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión  
Departamento de Sucre  
Código: 704004089001  
Calle 14 06 8A 103, Teléfono: 2919044, La Unión, Sucre



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma por todos los que en ella intervinieron.

EL JUEZ:

ALBERTO REGINO RICARDO

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

TOMAS OYIDO PATRANA

EL DEMANDANTE:

*Evardo Diaz*  
EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA

LOS DECLARANTES:

*Raul Arrieta*  
RAUL HERNAN ARRIETA ZABALETA

*Olegario F. Diaz*  
OLEGARIO FRANCISCO FLOREZ DIAZ

LA SECRETARIA

NIDIA TUIRAN CONDE

SENTENCIA DE EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión  
Departamento de Sucre  
Código: 704004089001  
Calle 1ª No. 8 A-103, Teléfono: 2919044, La Unión Sucre



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Unión, Sucre, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015).

**RADICACION 2014-00041-00**

Este despacho mediante sentencia del 4 de febrero de 2015, declaró saneada a favor de EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, la titulación de la propiedad que viene ejerciendo sobre el bien inmueble registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre, ubicado en la vereda Las Alias del municipio de La Unión Sucre, con referencia o código catastral 20002044000, denominado "El Deseo", con una extensión superficial de nueve hectáreas más dos mil quinientos siete metros cuadrados (9 Has + 2.507 m2), la cual no fue registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre, ya que se debe aclarar el número de cédula del beneficiario con el saneamiento y el número de la escritura pública mencionada en el numeral 4º de los fundamentos de hecho, por lo que este despacho ordenó revisar el expediente y se pudo verificar que el señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.051.793 y la escritura pública mencionada en el numeral 4º de los hechos de la demanda es la No. 78 del 3 de marzo de 1984 de la Notaría de San Marcos.

Siendo así las cosas y con fundamento en el artículo 310 del CPC., se procede a hacer mediante la presente providencia, la corrección del error aritmético en que incurrió el despacho e incluirlo en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Corregir el error aritmético cometido en el fallo de fecha 4 de febrero de 2015, dictado dentro del proceso radicado bajo el No. 2014-00041-00, toda vez que se pudo verificar que el número de la cédula de ciudadanía del señor EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA es 15.051.793 y la escritura mencionado en el numeral 4º de los fundamentos de hecho es la No. 78 del 3 de marzo de 1984 de la Notaría de San Marcos.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase copias por triplicado, junto con las copias de la citada sentencia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre, para su registro y protocolización en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-2344.

TERCERO: Notifíquese este auto en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320 del CPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ:

ALBERTO REGINO RICARDO



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión  
Departamento de Sucre  
Teléfono: 704004089001  
Calle 14 No. 8 A-103, Teléfono Fax 2919044, La Unión Sucre



**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN  
SUCRE**

**HACE CONSTAR:**

Que la anterior fotocopia en total (1) folio, es fiel copia tomada de su original que reposa en el Proceso verbal especial de saneamiento de título que conlleva falsa tradición, radicado bajo el N°. 2014-00041-00, promovido por **EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA**, correspondiente al auto de fecha 19 de marzo de 2015, el que se encuentra debidamente ejecutoriado, en el que se corrige el error aritmético cometido en el fallo de fecha 4 de febrero de 2015.

Dada en la Unión Sucre, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil quince (2015)

*Nidia Tuiran Conde*  
**NIDIA TUIRAN CONDE  
SECRETARIA**





ESCRITURA NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO

JULIO 16, DE 2.015

PROTOCOLIZACION SENTENCIA PERTENENCIA que hace EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA.

En Sahagún, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2.015 ), ante mí ASTRID DE LAS MERCEDES DUMAR HOYOS, Notaria Pública Única del Circulo Notarial de Sahagún, compareció EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, mayor de edad, vecino y residente en el Corregimiento de Rodania jurisdicción de este Municipio, teléfono 3107464054, agricultor, casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.051.793 expedida en Sahagún y dijo:

**PRIMERO:** Que presenta para su protocolización en esta Notaría doce (12) folios útiles y escritos que contienen copias auténticas de la sentencia del 4 de febrero de 2.015 emitida dentro del proceso de pertenencia que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión, Sucre, aclarada mediante providencia de 19 de marzo de 2015, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marco, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 346-2344, a través de la cual se reconoció que EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA saneó el titulo afectado de falsa tradición respecto a un predio rural denominado "El Deseo" ubicado en La Vereda Las Alias, jurisdicción del Municipio de la Unión, Sucre, constante de nueve hectáreas dos mil quinientos siete metros cuadrados de superficie (9 Has. 2.507 M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran detallados en la mencionada sentencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, la suscrita Notaria declaro legalmente protocolizada la providencia que se relaciona desde hoy en custodia y guarda del protocolo del año en curso, para que de él se expidan las copias que los interesados soliciten. Folios protocolizados: doce (12), que contienen la sentencia, el auto aclaratorio con sus correspondientes constancias de inscripción de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Marcos y la cédula de ciudadanía del otorgante de esta escritura. ... LEIDO este instrumento por el compareciente, lo aprobó en todas sus partes y se ratificó en él, y para constancia lo firma e imprime la huella dactilar el dedo índice derecho, ante mí y conmigo, la notaria, que doy fe. Derechos Notariales: \$49.000.oo, IVA \$7.840.oo Recaudos: \$9.700.oo. Hoja número Aa023879109.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

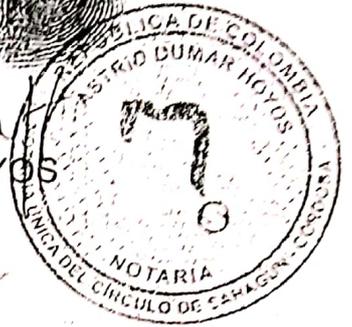
Ca 121815525

28

*T Eduardo rios*  
EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA



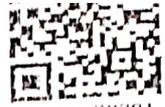
*Astrid Dumar Hoyos*  
ASTRID DE LAS MERCEDES DUMAR HOYOS  
NOTARIA



ES FIEL, / 4 COPIA QUE EXPIDE  
DE SU ORIGINAL. EN ESTAS / HOJAS  
LILES Y ESCRITAS PARA ENTREGAR A  
*Evardo Antonio Diaz Señá*

18 JUL 2015

*Astrid Dumar Hoyos*  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
DE SAHAGÚN - CÓRDOBA  
ASTRID DUMAR HOYOS  
NOTARIA



7.370679201

*Exp. 21/11  
Pue 2/12/2012*

NUMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS  
(1.562)

*29*

DICIEMBRE 27 DE 2012

ELEVACION A ESCRITURA PÚBLICA DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DENTRO DE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE FRANCISCO MANUEL DÍAZ CÁRDENAS.

*Exp. 21/11  
Junio 14/13*

En Sahagún, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a veintisiete (27) de diciembre de dos mil doce (2012), ante mí, ASTRID DE LAS MERCEDES DUMAR HOYOS, Notaria Pública Única del Circulo Notarial de Sahagún, compareció el doctor TOMAS ANTONIO OVIEDO PASTRANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6858 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 5.306 del C.S. de la J., y declaró:

*Exp. 31-11-13  
2010-13/2020*

PRIMERO: Que por el presente instrumento público y como apoderado especial de los señores MANUELA GERTRUDIS SEÑA MARTINEZ, ELLIS MARIA DIAZ SEÑA, FRANCISCO MANUEL DIAZ SEÑA, EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA, NILSON ANTONIO DIAZ SEÑA, DALIRIS DEL ROSARIO DIAZ MORENO, RAFAEL ANGEL ALVAREZ DIAZ, KEYRA LUCIA ALVAREZ DIAZ, MARIO ANDRES ALVAREZ DIAZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 30.561.457 de Sahagún, 30.570.987 de Sahagún, 15.051.839 de Sahagún, 15.051.793 de Sahagún, 78.739.701 de Sahagún, 30.564.907 de Sahagún, 1.102.119.559 de La Unión, 1.069.486.948 de Sahagún y 1.102.121.937 de La Unión, y el menor MIGUEL FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, identificado con el NUIP 1068139368, dentro de la sucesión del finado FRANCISCO MANUEL DÍAZ CÁRDENAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.809.210 expedida en Sahagún, eleva a escritura pública el trabajo de partición del bien, llevado a cabo en esta Notaria, la cual se inició mediante acta número 45 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2012; llevadas a efecto las comunicaciones a la oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales al igual que a la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 4 de diciembre de 2012; practicadas las publicaciones que ordena el Artículo 3° del Decreto 902 de 1988, mediante edicto de fecha cuatro (04) de diciembre de 2012, sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar, distinta de los herederos MANUELA GERTRUDIS SEÑA MARTINEZ, ELLIS MARIA DIAZ SEÑA, FRANCISCO MANUEL DIAZ SEÑA, EVARDO ANTONIO DIAZ SEÑA,

*0504  
K  
# 0320*

NILSON ANTONIO DIAZ SEÑA, DALIRIS DEL ROSARIO DIAZ MORENO, RAFAEL ANGEL ALVAREZ DIAZ, KEYRA LUCIA ALVAREZ DIAZ, MARIO ANDRES ALVAREZ DIAZ y MIGUEL FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ; y presentando el comprobante de pago de la DIAN. En el periódico El Meridiano de Córdoba y en la Emisora Omega Stereo los días 5 y 10 de diciembre de 2012, ambas publicaciones debidamente certificadas, cuya documentación y actuación se protocolizan con el presente instrumento público.

SEGUNDO: Que la adjudicación acorde con la partición y liquidación, verificada conforme a lo ordenado en el Decreto 902, ya citado es como sigue:

Señora:  
NOTARIA UNICA DE SAHAGÚN  
E. S. D.

REF: Trabajo de Partición de la Sucesión y de la sociedad conyugal del causante Francisco Manuel Díaz Cárdenas, con C.C. No. 2.809.210 de Sahagún.

Yo, TOMAS OVIEDO PASTRANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Sahagún, en la carrera 9 No. 12 – 30, teléfono 777 8053, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6858 de Bogotá, abogado con T. P No. 5.306 del C. S. J. en mi calidad de apoderado de todos los interesados en el proceso de la referencia de conformidad con el Decreto 902 de 1988, respetuosamente solicito a usted se sirva elevar a escritura publica el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos en el asunto de la referencia, que es como sigue:

**ACERVO HEREDITARIO**

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de \$486.936.000 y como ya se dijo no hay pasivo.

Los bienes relictos son:

Partida Primera: Una finca rural denominada "Villa Rosa" o "Villa Rosita", ubicada en el corregimiento de Rodania jurisdicción del Municipio de Sahagún, con fichas catastrales Nos. 000200170047000, 000200170046000, 000200170135000, 000200170136000, 000200170018000, 000200170139000, con una extensión superficial actual de Noventa y Tres (93) hectáreas y Cinco Mil (5.000) Metros Cuadrados más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Predios de Plutarco Madera, de Juan M. Sierra, de Eunice Martínez, de Ariel Martínez, de Albertina Martínez, de Hermanos Álvarez y de Ellis Díaz, y predio



31

Aa000639252

E.P. # 1.562 27-12-2012 HOJA 2

denominado El Deseo perteneciente a este misma sucesión de Francisco Manuel Díaz Cárdenas. **Este:** Predios de Raúl Arrieta y de Nelson Arrieta. **Sur:** Predios de Nelson Arrieta, de Hermanas Arrieta, de Francisco Díaz Seña, de Hermanas Arrieta, y de Gabriel Portacio. **Oeste:** Con el mismo predio de Gabriel Portacio.

Este predio fue adquirido por el Causante según dan cuenta las Escrituras Públicas Nos. 681 del 30 de Diciembre de 1975 de la Notaría de Sahagún, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-18424 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 184 del 5 de Mayo de 1980 de la Notaría de Sahagún, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No.148-4474 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 353 del 2 de Mayo de 1997, de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal; por la Escritura Publica No. 766 del 12 de Agosto de 1997 de la Notaría de Sahagún; por la Escritura Publica No. 1.332 del 29 de Diciembre de 1997 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal; por la Escritura Publica No. 731 del 4 de Septiembre del 2000 de la Notaria de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 148-34.765 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 1335 del 29 de Diciembre de 2010 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 148-30.240 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 1098 del 21 de Octubre de 2004 de la Notaria de Sahagún adquirieron los cónyuges para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 148-13.711 y por la Escritura Publica No. 83 del 6 de Febrero de 2012 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 148-50.605.

La finca "Villa Rosita" tiene un avalúo total de .....\$340.705.000

**Partida Segunda:** Una finca rural denominada "El Oriente", ubicada en el corregimiento de Rodania jurisdicción del Municipio de Sahagún, con ficha catastral No. 000200170014000, con una extensión superficial actual de Cuarenta y Cuatro (44) hectáreas y Mil Ciento Sesenta y Un (1.161) Metros Cuadrados más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **Norte:** Predio de sucesores

07/03/2012 10:32:00CA144853

COLOMBIA S.A. NE. P. 03. 1.00

32

de Víctor Torres. Este Predio de Nelson Amata Sur: Camino real que va de Huabara a San Marcos en medio predio de Aura Torres y otro y predio de Aura Torres en camino en medio. Oeste: Predio de Elias Amata

Este predio fue adquirido por el Causante según da cuenta la Escritura Pública No. 20 del 15 de Febrero de 1985 de la Notaria Única de China registrada al Falso de Matrícula Inmobiliaria No. 145-11441 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún

La finca "El Oriente" tiene un avalúo total de: \$ 129 127 000

**Partida Tercera:** Una finca rural denominada "El Desseo" ubicada en el corregimiento de Las Aibas jurisdicción del Municipio de La Unión - Sucre con fecha catastral No. 200020348000, con una extensión superficial actual de Nueve (9) hectáreas y Diez Mil Quinientos Siete (2 507) Metros Cuadrados más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte: Camino real que va de La Mantafita a Las Aibas con predio de Hermanos Díaz Este: Con predios de Selmiria Zafraleta y de Raúl Amata Sur: Con predio de esta misma sucesión de Francisco Manuel Díaz Cárdenas Oeste: Con predio de hermanos Álvarez y de Ellis Díaz

Este predio fue adquirido por el Causante según da cuenta la Escritura Pública No. 72 del 2 de Marzo de 1984 de la Notaria San Marcos, registrada al Falso de Matrícula Inmobiliaria No. 346-2364 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos

La finca "El Desseo" tiene un avalúo total de: \$ 12 734 000

**Partida Cuarta:** Un vehículo automotor Marca Day/tales Línea F-25 Modelo 1982 Placas P.A.A.602 Motor No. 12R-264044R. Chasis No. JDAK003F-25000012805, Capacidad 3-4 toneladas, clase de vehículo Camioneta Color Azul Manifiesto de actuación M. Lugar Buena Aventura No. 12740 de Junio de 1982 Licencia de tránsito No. 080486 expedida por la Oficina de Tránsito de Corozal el 21 de Diciembre de 1987

Este vehículo tiene un avalúo total de: \$ 2 300 000

Suma el activo total de esta sucesión: \$ 134 161 000

**PASIVO**

No existe pasivo alguno porque los interesados harán todos los gastos que demanden esta sucesión por partes iguales de su peculio particular

**COASIGNATARIOS**

Con coasignatarios de la sucesión, Manuela Gertrudis Soria Martínez, *trujillo*

*Legal document page with annotations on the certification process - No other visible page or content*



23

edad, de este vecindario, con C.C. No.30.581.457 de Sahagún, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y Ellis María Díaz Seña, Francisco Manuel Díaz Seña, Evardo Antonio Díaz Seña, Nilson Antonio Díaz Seña y Daliris del Rosario Díaz Moreno, mayores de edad, vecinos de Sahagún, con Cédulas de Ciudadanía Nos. 30.570.987, 15.051.839, 15.051.793, 78.739.701 y 30.584.907, todas expedidas en Sahagún respectivamente, en su calidad de hijos del causante y de Rafael Ángel Álvarez Díaz, con C.C. No. 1.102.119.559 de La Unión – Sucre, Keyra Lucia Álvarez Díaz, con C.C. No. 1.069.486.948 de Sahagún – Córdoba, y Mario Andrés Álvarez Díaz, con C.C. No. 1.102.121.937 de La Unión – Sucre, mayores de edad, y de este vecindario, en representación de su finada madre Maris del Socorro Díaz Seña, hija legítima del causante, y Miguel Francisco Díaz Rodríguez, hijo menor del causante representado por su madre Francisca Rodríguez Mendoza, quien es mayor de edad, de este vecindario, con C.C. No. 34.946.288 de Ayapel - Córdoba.

La liquidación de la sociedad conyugal es así: .....

Acervo sucesoral.....\$486.936.000

Gananciales para la cónyuge Manuela Gertrudis

Seña Martínez .....\$243.468.000

Gananciales para el cónyuge Francisco Manuel

Díaz Cárdenas .....\$243.468.000

Sumas iguales .....\$486.936.000 ..... \$486.936.000

En consecuencia, se confeccionarán ocho hijuelas para adjudicar los bienes que integran el patrimonio de la sociedad conyugal y de la sucesión. ....

A la cónyuge sobreviviente se le adjudicarán bienes por el valor de su mitad de gananciales que es la suma de \$243.468.000. ....

A los siete hijos del causante se les adjudicarán bienes por el valor de su cuota herencial que es de \$34.781.140 .....

Hijuela No. 1: Para la cónyuge sobreviviente Señora Manuela Gertrudis Seña Martínez en la sucesión de su finado cónyuge Francisco Manuel Díaz Cárdenas, por el valor de su mitad de gananciales que le corresponden al ser liquidada la respectiva sociedad conyugal. ....

Vale esta Hijuela .....\$ 243.468.000

Para pagársela se le adjudican en propiedad los siguientes bienes: .....

1-Un lote de terreno constante de 57 hectáreas y 5.000 metros cuadrados que se

324

segrega de una finca de mayor extensión denominada "Villa Rosa o "Villa Rosita" ubicada en el corregimiento de Rodania jurisdicción del Municipio de Sahagún con fichas catastrales Nos. 000200170047000, 000200170046000, 000200170135000, 000200170136000, 000200170018000, 0002001170139000, con los siguientes linderos particulares: **Norte:** Con predios de Eunice Martínez, Ariel Martínez, Albertina Martínez, de Ellis Díaz y de Hermanos Alvares Díaz, y predio de esta misma sucesión que se adjudica al heredero Evardo Díaz Seña. **Este:** Predios de Raúl Arrieta y de Nelson Arrieta. **Sur:** Predio de Nelson Arrieta y de Hermanas Arrieta **Oeste:** predios de esta misma sucesión que se adjudican a los herederos Ellis Díaz Seña y Hermanos Álvarez Díaz, y predio de Juan M. Sierra .....

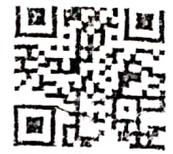
Este predio fue adquirido por el Causante según dan cuenta las Escrituras Públicas Nos. 681 del 30 de Diciembre de 1975 de la Notaría de Sahagún, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-18424 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 184 del 5 de Mayo de 1980 de la Notaría de Sahagún, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No.148-4474 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 353 del 2 de Mayo de 1997, de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal; por la Escritura Publica No. 766 del 12 de Agosto de 1997 de la Notaría de Sahagún; por la Escritura Publica No. 1.332 del 29 de Diciembre de 1997 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal; por la Escritura Publica No. 731 del 4 de Septiembre del 2000 de la Notaria de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-34.765 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 1335 del 29 de Diciembre de 2010 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-30.240 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 1098 del 21 de Octubre de 2004 de la Notaria de Sahagún adquirieron los cónyuges para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-13.711 y por la Escritura Publica No. 83 del 6 de Febrero de 2012 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-50.605. ....

Este bien se le adjudica por la suma de .....\$243.464.700

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



268  
365



A3000839284

E.P. # 1.562 27-12-2012 HOJA 4

2-Un vehículo automotor Marca Dayhatsu Línea F-20, Modelo 1982, Placas PXA-602. Motor No. 12R-264044B, Chasis No. JDA000F-25000010658, Capacidad 3-4 toneladas, clase de vehículo Camioneta, Color Azul, Manifiesto de aduana M, Lugar Buena Aventura, No.12740 de Junio de 1982. Licencia de transito No. 090486 expedida por la Oficina de Transito de Corozal el 31 de Diciembre de 1987.

Este bien se le adjudica por la suma de.....\$ 3.300.000

Sumas iguales.....\$ 243.468.000.....\$243.468.000

**Hijuela No. 2:** Para la heredera **Ellis María Díaz Seña** en la sucesión de su finado padre **Francisco Manuel Díaz Cárdenas**, de cuya sucesión se trata, por su cuota herencial.

**Vale esta Hijuela.....\$ 34.781.140**

Para pagársela se le adjudica en propiedad el siguiente bien:

Un lote de terreno constante de 14 hectáreas que se segrega de una finca de mayor extensión llamada "Villa Rosa" o Villa Rosita" ubicada en el corregimiento de Rodania jurisdicción del Municipio de Sahagún, con fichas catastrales Nos. 000200170047000, 000200170046000, 000200170135000, 000200170136000, 000200170018000, 000200170139000, con los siguientes linderos particulares: **Norte:** Predio de esta misma finca que se adjudica a los herederos hermanos Álvarez Díaz. **Este:** con predio de esta misma finca que se adjudica a la cónyuge sobreviviente Manuela Gertrudis Seña Martínez, y predio de Hermanas Arrieta. **Sur:** predio de esta misma finca que se adjudica al heredero Francisco Manuel Díaz Seña. **Oeste:** con predio de Gabriel Portacio.

Este predio fue adquirido por el Causante según dan cuenta las Escrituras Públicas Nos. 681 del 30 de Diciembre de 1975 de la Notaría de Sahagún, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-18424 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 184 del 5 de Mayo de 1980 de la Notaría de Sahagún, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No.148-4474 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 353 del 2 de Mayo de 1997, de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal; por la Escritura Publica No. 766 del 12 de Agosto de 1997 de la Notaría de Sahagún; por la Escritura Publica No. 1.332 del 29 de Diciembre de 1997 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

36

sociedad conyugal; por la Escritura Publica No. 731 del 4 de Septiembre del 2000 de la Notaria de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-34.765 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 1335 del 29 de Diciembre de 2010 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-30.240 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 1098 del 21 de Octubre de 2004 de la Notaría de Sahagún adquirieron los cónyuges para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-13.711 y por la Escritura Publica No. 83 del 6 de Febrero de 2012 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-50.605.

Este bien se le adjudica por la suma de.....\$ 34.781.140  
 Sumas iguales.....\$ 34.781.140.....\$ 34.781.140

Hijuela No. 3: Para el heredero Francisco Manuel Díaz Seña en la sucesión de su finado padres Francisco Manuel Díaz Cárdenas, de cuya sucesión se trata, por su cuota herencial.

Vale esta Hijuela.....\$ 34.781.140

Para pagársela se le adjudica en propiedad el siguiente bien:

Un lote de terreno de 15 hectáreas que se segrega de una finca de mayor extensión llamada "Villa Rosa" o Villa Rosita" ubicada en el corregimiento de Rodania jurisdicción del Municipio de Sahagún, con fichas catastrales Nos. 000200170047000, 000200170046000, 000200170135000, 000200170136000, 000200170018000, 000200170139000, con los siguientes linderos particulares: Norte: con predio de esta misma finca que se adjudica a la heredera Ellis Díaz Seña y predio de Hermanas Arrieta. Este: Con predio de Francisco Díaz Seña. Sur: Con predios de Hermanas Arrieta y de Gabriel Portacio. Oeste: Predio de Gabriel Portacio..

Este predio fue adquirido por el Causante según dan cuenta las Escrituras Públicas Nos. 681 del 30 de Diciembre de 1975 de la Notaría de Sahagún, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-18424 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 184 del 5 de Mayo de 1980 de la Notaría de Sahagún, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No.148-4474 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica



269



As000819285

37

E.P. # 1.562 27-12-2012 HOJA 5

No. 353 del 2 de Mayo de 1997, de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal; por la Escritura Publica No. 766 del 12 de Agosto de 1997 de la Notaría de Sahagún; por la Escritura Publica No. 1.332 del 29 de Diciembre de 1997 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal; por la Escritura Publica No. 731 del 4 de Septiembre del 2000 de la Notaria de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 148-34.765 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 1335 del 29 de Diciembre de 2010 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 148-30.240 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Publica No. 1098 del 21 de Octubre de 2004 de la Notaria de Sahagún adquirieron los cónyuges para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 148-13.711 y por la Escritura Publica No. 83 del 6 de Febrero de 2012 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 148-50.605.

Este bien se le adjudica por la suma de.....\$ 34.781.140  
 Sumas iguales.....\$ 34.781.140.....\$ 34.781.140

**Hijuela No. 4:** Para los herederos **Rafael Ángel Álvarez Díaz, Keyra Lucia Álvarez Díaz y Mario Andrés Álvarez Díaz**, en representación de su finada madre **Maris del Socorro Díaz Seña** en la sucesión de su finado padre **Francisco Manuel Díaz Cárdenas**, de cuya sucesión se trata, por la cuota herencial que les corresponde.

**Vale esta Hijuela.....\$ 34.781.140**

Para págárselas se les adjudica en propiedad el siguiente bien: .....

Un lote de terreno constante de 7 hectáreas que se segrega de una finca de mayor extensión llamada "Villa Rosa" o Villa Rosita" ubicada en el corregimiento de Rodania jurisdicción del Municipio de Sahagún, con fichas catastrales Nos. 000200170047000, 000200170046000, 000200170135000, 000200170136000, 000200170018000, 0002001170139000, con los siguientes linderos particulares: **Norte:** teniendo el arroyo Monte Grande en medio predios de Plutarco Madera y de Juan M. Sierra, y predio de esta misma finca que se adjudica a la cónyuge sobreviviente Señora Manuela Gertrudis Seña Martínez. **Este:** con la misma finca de esta sucesión que se adjudica a



83

la cónyuge **Manuela Gertrudis Seña Martínez**, **Sura** con lote de la misma finca **Villa Rosita** que se adjudica a la heredera **Ellis Díaz Seña**, **Ousta** con el arroyo **Monte Grande** en medio predio de **Plutarco Madera**.

Este predio fue adquirido por el Causante según dan cuenta las Escrituras Públicas Nos. 681 del 30 de Diciembre de 1975 de la Notaría de Sahagún, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-18424 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Pública No. 184 del 5 de Mayo de 1989 de la Notaría de Sahagún, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-4474 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Pública No. 353 del 2 de Mayo de 1997, de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal; por la Escritura Pública No. 766 del 12 de Agosto de 1997 de la Notaría de Sahagún; por la Escritura Pública No. 1,332 del 29 de Diciembre de 1997 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal; por la Escritura Pública No. 731 del 4 de Septiembre del 2000 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-34.765 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Pública No. 1335 del 29 de Diciembre de 2010 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-30.240 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar; por la Escritura Pública No. 1098 del 21 de Octubre de 2004 de la Notaría de Sahagún adquirieron los cónyuges para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-13.711 y por la Escritura Pública No. 83 del 6 de Febrero de 2012 de la Notaría de Sahagún adquirió la cónyuge sobreviviente para la sociedad conyugal, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-50.605.

Este bien se les adjudica por la suma de.....\$ 34.781.140  
 Sumas iguales.....\$ 34.781.140.....\$ 34.781.140

**Hijueta No. 5:** Para el heredero **Evardo Antonio Díaz Seña** en la sucesión de su finado padre **Francisco Manuel Díaz Cárdenas**, de cuya sucesión se trata, por su cuota herencial.

**Vale esta Hijueta**.....\$ 34.781.140

Para pagársela se le adjudican en propiedad los siguientes bienes: .....

Un lote de terreno constante de 5 hectáreas y 1.161 metros cuadrados que se



E.P. # 1.562 27-12-2012 HOJA 6

segregan de una finca de mayor extensión llamada "El Oriente", ubicada en el corregimiento de Rodania jurisdicción del Municipio de Sahagún, con ficha catastral No. 000200170014000, con los siguientes linderos particulares: Norte: con predio que en esta misma sucesión se adjudica al heredero Nilson Antonio Díaz Señá. Este: lote de esta misma finca que se adjudica al heredero Miguel Francisco Díaz Rodríguez. Sur: con predio de Elías Arrieta. Oeste: con predio de sucesores de Víctor Torres. ....

Este predio fue adquirido por el Causante según da cuenta la Escritura Pública No. 35 del 15 de Febrero de 1985 de la Notaría Única de Chinú, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 148-11441 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún. ....

Este bien se les adjudica por la suma de.....\$ 20.781.140

Una finca rural denominada "El Deseo", ubicada en el corregimiento de Las Aleas jurisdicción del Municipio de La Unión - Sucre, con ficha catastral No. 200020348000, con una extensión superficiaria actual de Nueve (9) hectáreas y Dos Mil Quinientos Siete (2.507) Metros Cuadrados más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte: Camino real que va de La Montañita a Las Aleas con predio de Hermanos Díaz. Este: Con predios de Selmira Zabaleta y de Raúl Arrieta. Sur: Con predio de esta misma sucesión de Francisco Manuel Díaz Cárdenas. Oeste: Con predio de Hermanos Álvarez y de Ellis Díaz. ....

Este predio fue adquirido por el Causante según da cuenta la Escritura Pública No. 78 del 3 de Marzo de 1984 de la Notaría San Marcos, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 346-2344 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos. ....

Este bien se les adjudica por la suma de.....\$ 14.000.000

Sumas iguales.....\$ 34.781.140.....\$ 34.781.140

Hijuela No. 6: Para el heredero Nilson Antonio Díaz Señá en la sucesión de su finado padre Francisco Manuel Díaz Cárdenas, de cuya sucesión se trata, por su cuota herencial. ....

Vale esta Hijuela.....\$ 34.781.140

Para pagársela se le adjudica en propiedad el siguiente bien: .....

Un lote de terreno constante de 14 hectáreas que se segregan de una finca de mayor extensión llamada "El Oriente", ubicada en el corregimiento de Rodania jurisdicción del

Municipio de Sahagún, con ficha catastral No. 000200170014000, con los siguientes linderos particulares: **Norte:** predio de esta misma finca que se adjudica a la heredera Daliris del Rosario Díaz Moreno. **Este:** camino real que va de Rodania a San Marcos en medio predio Aura Torres y otro. **Sur:** con predios de esta misma finca que se adjudican a los herederos Miguel Francisco Díaz Rodríguez y Evardo Antonio Díaz Seña. **Oeste:** con predio de sucesores de Victor Torres.

Este predio fue adquirido por el Causante según da cuenta la Escritura Pública No. 35 del 15 de Febrero de 1985 de la Notaría Única de Chinú, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-11.441 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Este bien se les adjudica por la suma de.....\$34.781.140

Sumas iguales.....\$ 34.781.140.....\$ 34.781.140

**Hijuela No. 7:** Para la heredera Daliris del Rosario Díaz Moreno en la sucesión de su finado padre Francisco Manuel Díaz Cárdenas, de cuya sucesión se trata, por su cuota herencial.

Vale esta Hijuela.....\$ 34.781.140

Para pagársela se le adjudica en propiedad el siguiente bien:

Un lote de terreno constante de 14 hectáreas que se segregan de una finca de mayor extensión llamada "El Oriente", ubicada en el corregimiento de Rodania jurisdicción del Municipio de Sahagún, con ficha catastral No. 000200170014000, con los siguientes linderos particulares: **Norte:** Finca de Nelson Arrieta. **Este:** Camino real que va de Rodania a San Marcos en medio finca de Aura Torres y otro. **Sur:** con predio de esta misma finca que se adjudica al heredero Nilson Antonio Díaz Seña. **Oeste:** Predio de Sucesores de Victor Torres.

Este predio fue adquirido por el Causante según da cuenta la Escritura Pública No. 35 del 15 de Febrero 1985 de la Notaría Chinú, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-11.441 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Este bien se les adjudica por la suma de.....\$ 34.781.140

Sumas iguales.....\$ 34.781.140.....\$ 34.781.140

**Hijuela No. 8:** Para el heredero Miguel Francisco Díaz Rodríguez, hijo menor de causante, representado legalmente por su Señora madre Francisca Rodríguez Mendoza en la sucesión de su finado padre Francisco Manuel Díaz Cárdenas de

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



47



A4000639267

E.P. # 1 562 27-12-2012 HOJA 7

cuya sucesión se trata, por su cuota herencial. ....

Vale esta Hijueta.....\$ 34.781.140

Para pagársela se le adjudica en propiedad el siguiente bien: .....

Un lote de terreno constante de 11 hectáreas que se segrean de una finca de mayor extensión llamada "El Oriente", ubicada en el corregimiento de Rodania jurisdicción del Municipio de Sahagún, con ficha catastral No. 000200170014000, con los siguientes linderos particulares: Norte: con predio de esta misma finca que se adjudica al heredero Nilson Antonio Díaz Señá. Este: camino real en medio que va de Rodania a San Marcos predio de Aura Torres y otro. Sur: predio de Aura Torres. Oeste: predio de Elías Arrieta y predio de esta misma finca que se adjudica al heredero Evardo Díaz Señá. ....

Este predio fue adquirido por el Causante según da cuenta la Escritura Pública No. 35 del 15 de Febrero 1985 de la Notaría Chinú, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 148-11.441 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún. ....

Este bien se les adjudica por la suma de.....\$34.781.140

Sumas iguales.....\$ 34.781.140.....\$ 34.781.140

**RESUMEN DE LA PARTICION**

Valor total del acervo hereditario.....\$486.936.000

Hijueta de la Cónyuge Sobreviviente Manuela Gertrudis Señá Martínez por el valor de su mitad de gananciales.....\$243.468.000

Hijueta de la Heredera Ellis María Díaz Señá por el valor de su cuota herencial.....\$ 34.781.140

Hijueta del Heredero Francisco Manuel Díaz Señá por el valor de su cuota herencial.....\$ 34.781.140

Hijueta para los herederos Rafael Angel, Keyra Lucia, y Mario Andrés Alvarez Díaz por el valor de su cuota herencial.....\$ 34.781.140

Hijueta para el heredero Evardo Antonio Díaz Señá por el valor de su cuota herencial.....\$ 34.781.140

Hijueta para el heredero Nilson Antonio Díaz Sena por el valor de su cuota herencial.....\$ 34.781.140

Hijueta para la heredera Daliris del Rosario Díaz Moreno

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

48

por el valor de su cuota herencial.....	\$ 34.781.140
Para el heredero Miguel Francisco Diaz Rodríguez	
por el valor de su cuota herencial.....	\$ 34.781.140
Valor que se pierde para cuadrar la partición.....	\$ 20
Sumas iguales.....	\$486.936.000... \$486.936.000

En esta forma dejo concluido el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la liquidación de esta sucesión y de la sociedad conyugal correspondiente, los cuales han sido adjudicados atendiendo las diferentes calidades de los terrenos que integran las mencionadas fincas, que son en parte planos, bajos, y en parte ligeramente ondulados, con distintos pastos y cultivos, con mejoras tales como casas, corrales, aguadas, y similares en algunas de sus divisiones o potreros, teniendo por lo tanto precios distintos, razón por la cual los lotes adjudicados a la cónyuge y a los herederos varían en sus áreas.

**NOTA:** Se solicitó y obtuvo licencia de división mediante resoluciones números 000386 y 000387 del 21 de diciembre de 2012 otorgadas por el Secretario de Planeación de este Municipio, las cuales se acompañan en original para ser protocolizadas con este trabajo.

Atentamente, **TOMAS ANTONIO OVIEDO PASTRANA**, CC # 6856 de Bogotá. TP # 5.306 del C.S.J.

**TERCERO:** Que ha dado estricto cumplimiento a lo estatuido por el Decreto 902 de 1988 para adelantar y concluir con este instrumento el trámite de adjudicación vinculadas a ellas.

**COMPROBANTES:** Paz y salvo número 1617 expedido el 21 de noviembre de 2012 por el Tesorero de este Municipio, certifica que el predio 000200170047000, dirección predio: VILLA ROSA, contribuyente: SEÑA MARTINEZ MANUELA GERTRUDIS, avalúo \$80.733.000, área terreno: 17Hs 4983Mts, área construida 396Mts, 1618 expedido el 21 de noviembre de 2012 por el Tesorero de este Municipio, certifica que el predio 000200170046000, dirección predio: VILLA ROSITA, contribuyente: DIAZ CARDENAS FRANCISCO MANUEL, avalúo \$92.473.000, área terreno: 26Hs 9892Mts, área construida 0Mts, 1622 expedido el 21 de noviembre de 2012 por el Tesorero de este Municipio, certifica que el predio 000200170135000, dirección predio: NUEVA IDEA, contribuyente: SEÑA MARTINEZ MANUELA GERTRUDIS, avalúo \$92.051.000, área terreno: 27Hs 2876Mts, área construida 0Mts, 1621 expedido el 21 de noviembre de 2012



# República de Colombia

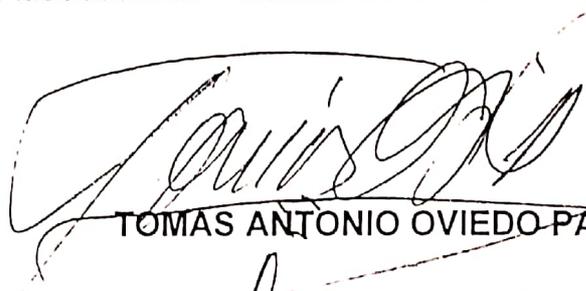
43



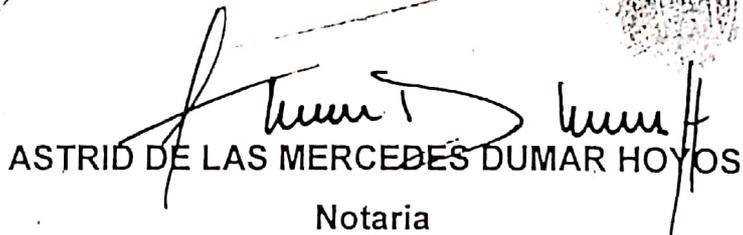
E.P. # 1.562 27-12-2012 HOJA 8

por el Tesorero de este Municipio, certifica que el predio 000200170136000, dirección predio: EL DESCANSO, contribuyente: SEÑA MARTINEZ MANUELA GERTRUDIS, avalúo \$11.175.000, área terreno: 3Hs 8750Mts, área construida 0Mts, 1620 expedido el 21 de noviembre de 2012 por el Tesorero de este Municipio, certifica que el predio 0002001700118000, dirección predio: LA ESPERANZA, contribuyente: SEÑA MARTINEZ MANUELA GERTRUDIS, avalúo \$43.962.000, área terreno: 14Hs 9985Mts, área construida 0Mts, 1623 expedido el 21 de noviembre de 2012 por el Tesorero de este Municipio, certifica que el predio 0002001700139000, dirección predio: EL DESCANSO, contribuyente: PEREZ OVIEDO NESTOR JOSE, avalúo \$20.311.000, área terreno: 6Hs 7875Mts, área construida 34Mts, 1619 expedido el 21 de noviembre de 2012 por el Tesorero de este Municipio, certifica que el predio 000200170014000, dirección predio: EL ORIENTE, contribuyente: DIAZ CARDENAS FRANCISCO MANUEL, avalúo \$129.137.000, área terreno: 42Hs 9714Mts, área construida 168Mts, 308892 expedido el 16 de noviembre de 2012 por el Tesorero del Municipio de La Unión Sucre, certifica que el predio 200020348000, dirección predio: VILLA ROSITA, contribuyente: DIAZ CARDENAS FRANCISCO MANUEL, avalúo \$13.794.000, área terreno: 9Hs 0Mts, área construida 0Mts, se encuentran a paz y salvo hasta diciembre 31 de 2012. Derechos \$1.719.272.00, IVA \$275.083.00, Recaudos \$23.230.00 .....

LEIDO que fue este instrumento al compareciente, previa advertencia sobre las formalidades de su registro oportuno, dentro de los dos (2) meses siguientes a otorgamiento, lo aprobó en todas sus partes y se ratificó en él, y para constancia lo firma e imprime la huella dactilar del dedo índice derecho, ante mí y conmigo, la Notaria, que doy fe. Hojas números Aa000839281-Aa000839282-Aa000839283-Aa000839284-Aa000839285-Aa000839286-Aa000839287-Aa000839288 .....

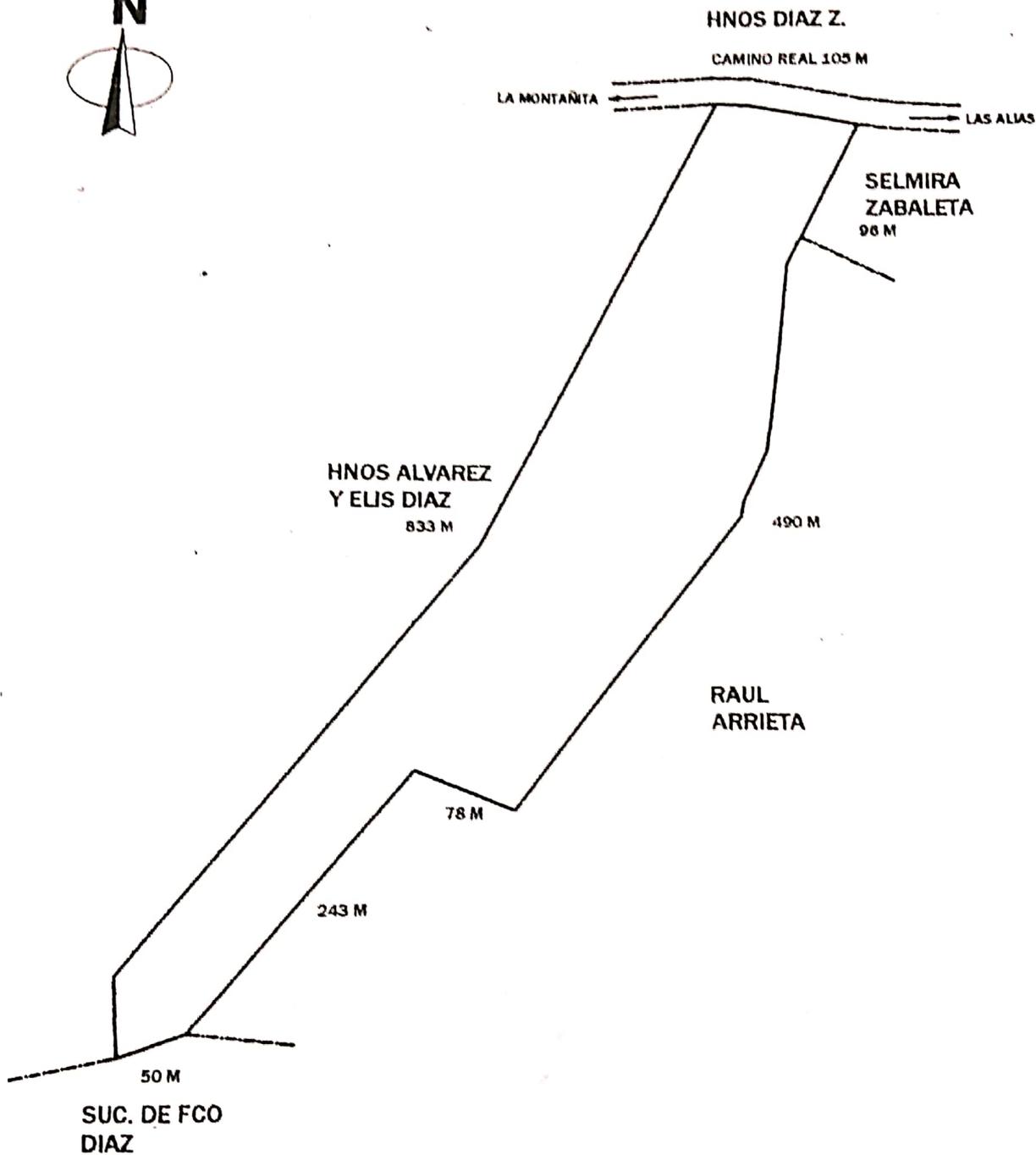
  
 TOMAS ANTONIO OVIEDO PASTRANA



  
 ASTRID DE LAS MERCEDES DUMAR HOYOS  
 Notaria



44



# FINCA EL DESEO

FECHA:  
NOVIEMBRE DE 2012

ESCALA:  
1 :5000

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO

PROPIETARIO:  
SUC. DE FCO. DIAZ

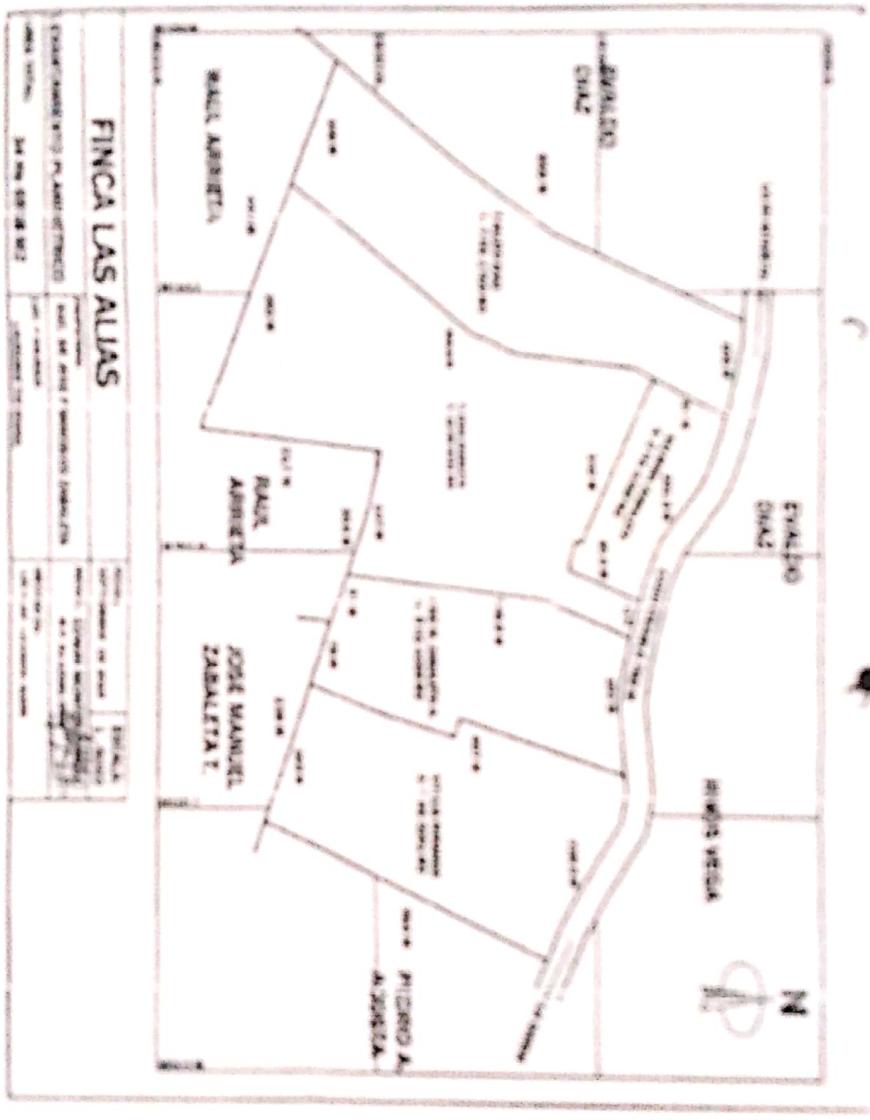
REVISÓ: EDWIN MONTES RAMOS  
M.P. 01-12291

AREA TOTAL:  
9 Hs 2507 M2

LEV. Y CALCULO:  
LAUREANO THEVENING

UBICADO EN:  
LAS MARGARITAS - LA UNON - SUCRRE

45



FINCA LAS ALIAS	
ESTADO: GUATEMALA	DEPARTAMENTO: QUIMUTEL
CANTON: SAN ANTONIO	MUNICIPIO: SAN ANTONIO
COMUNIDAD: SAN ANTONIO	LOCALIDAD: SAN ANTONIO
PROYECTO: SAN ANTONIO	FECHA: 2024
PROYECTISTA: [Signature]	PROYECTISTA: [Signature]



Powered by CamScanner

Dr. Mariana  
ayer a las 5:33 p. m.



1/7



del mismo nombre, en el  
 Departamento de Bolívar,  
 República de Colombia a la  
 Veinte y un día del mes  
 de Diciembre de mil novecientos veintinueve y cuatro (1954) Ante mí el  
 Depuesto Sánchez Rojas, Notario Público,  
 Principal y Único de dicho Circunscripción de Notaría en ejercicio y ante  
 los testigos instrumentales señores:  
 Enrique Barona y Roberto G. varones, mayores de edad, vecinos de este lugar, hábiles para desempeñar el cargo de tales en el presente acto de fe, a los cuales doy fe y certifico: compareció personalmente a la oficina de la Notaría a mi cargo, el señor Pedro Emilio Tirado, mayor de este vecindario portador de la cédula de la cédula de ciudadanía número 145872 de San Marcos, y dijo: Que de un libre y espontáneo, voluntario y tranquilo a título de venta a favor de los señores Pedro Alejandro Gabalita F. Mariano Gabalita F. y Gonzalo Francisco Gabalita F. la totalidad de la finca denominada "Las Aliboneras" compuesta de casas de habitación, huertas artificiales y huertas de labor, cercada de alambre de púa, ubicada en jurisdicción del municipio de Baimito en la proporción indicada a los señores Pedro Alejandro















rio de esta venta, lo ha des-  
 truido en la suma de dos mil  
 pesos ochocientos pesos (\$2.800  
 00) pesos m/c. Ninguno que tiene  
 de manos del comprador a un  
 antes y cabele precio siendo dicho precio  
 el comercial con los actuales valores  
 - Que los inmuebles que por medio de  
 el instrumento vende, lo hubo por  
 de los que se les hizo por medio  
 de las escrituras publicas de esta Mo-  
 tal de Chiapas numero 55 de 17 de Ago-  
 to del 1929 y # 72 de 17 de Agosto de 1918  
 respectivamente. - Las escrituras mencio-  
 nadas fueron registradas en esta regi-  
 stracion bajo los numeros 52 pag. 68  
 y 66 del libro primero - tomo 9 de 19 sep-  
 tiembre de 1929 - y numero 24 folios  
 84 del libro Primero - Tomo 22  
 mismo. Que antes no ha vendido di-  
 chos inmuebles a ninguna otra per-  
 sona y se encuentra libre de toda  
 gravamen y de acuerdo con la Ley  
 de Expropiacion al saneamiento si resulte  
 de algun juicio oculto. - Presente a  
 esta data el señor Simón Domínguez Co-  
 rtes y su mujer de este vecindario por  
 los dos de la vecindad de ciudadania  
 numero 22.56 083 de San Marcos y dijo: Que  
 me entregó estas escrituras que se le entregan  
 a los señores para el y sus hermanos  
 con el nombre de don Francisco Ana-  
 stasio del Mar de los A...



rio de esta venta, lo ha des-  
 truido en la suma de dos mil  
 peses ochocientos pesos (\$800.  
 00) pesos m/c. pero que tiene  
 de manos del comprador a su  
 cargo y cabal precio siendo dicho precio  
 el comercial con los actuales impuestos  
 - Que los inmuebles que por medio de  
 este instrumento vende, lo hubo puesto  
 a la venta que se les hizo por medio  
 de la Escrituras publicas de esta Mo-  
 dera y Chini número 55 de 17 de A-  
 gosto del 1929 y # 72 de 17 de Agosto de 1916  
 respectivamente. - Las escrituras mencio-  
 nadas tienen registradas en esta re-  
 gistratura bajo los números 52 pag 61  
 y 66 del libro primero - tomo 9 de 19  
 de Septiembre de 1929 - y número 24 folios  
 84 del libro Primero - Tomo 22  
 de 1929. Que antes no ha vendido di-  
 chos inmuebles a ninguna otra per-  
 sona y se encuentra libre de todo  
 gravamen y de acuerdo con la Ley  
 que obliga al saneamiento si resulta  
 algún vicio oculto. - Presente a  
 este acto el señor Simón Domínguez, Es-  
 crito J. mayor de este vecindario por  
 parte de la Señora de ciudadanía  
 número 22.56 083 de San Marcos y dijo: Que  
 he leído esta escritura que se le otorga  
 a don Juan para él y sus hermanos  
 don Juan, don José Francisco Ana-  
 stasio del. María de los An-





*Tigol*  
*Juan Pablo*  
C.C. # 958-145 de *Marcos*  
*Juan Pineda*  
C.C. # 960.017 de *San Marcos*



*Jesús H. Granados*

ESCRITURA NOTARIAL DOSCIENTOS CUATRO (204) En San Marcos, cabecera  
que van/ a otorgar los señores JOSÉ FRANCISCO LABALLA TIRADO del Municipio y también  
Y MARIANO LABALLA TIRADO del Circuito de Notaría  
TIRADO / sobre división de bienes comunes y Registro del mismo -  
de una finca rural denominada LAS ALIAS. nombre, en el departamento  
ubicada en jurisdicción del Municipio de San Marcos, Bolívar, República  
de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), ante mí Jesús H. Dz. Granados, Notario Público, Privado y  
único de dicho Circuito de Notaría en ejercicio y ante los testigos  
instrumentales señores : Andrés Fortich Díaz y Camelo Arrieta  
varones, mayores de edad, vecinos de este lugar, en quienes no concurre  
causal de impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar  
el cargo de tales en el presente acto, de todo lo cual soy fé y cer-  
tifico : Comparecieron los señores JOSÉ FRANCISCO LABALLA TIRADO  
Y MARIANO LABALLA TIRADO, mayores de edad, vecinos de Gaitito, de es-  
tado civil solteros, a quienes identifiqué con sus cédulas de ciuda-  
danía números 3'959.695 y 1'568.981 de San Marcos, y Salagán respec-  
tivamente, sin libreta militar y mayores de cincuenta años, de lo  
cual soy fé y dijeron que mediante escritura pública #247 de Diciem-  
bre 31 de 1.954, corrida en esta misma Notaría y registrada bajo el  
no 79 a folios 233 a 234 del Libro #1.- Tomo 23 en la Oficina de  
Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Marcos fechada

50  
el día 2 de Mayo de 1.955.- Los exponentes compraron en común y proindiviso con su hermano Pedro Alejandro Zabaleta Tirado la finca denominada LAS ALIAS ubicada en el Municipio de Caimito y determinada por los siguientes linderos generales : Por el frente, camino real que de San Marcos conduce al Caserío nombrado La Muerte, por la derecha, con finca TRIENFINITO que eso fué de Pedro Gracia Lobo; por la izquierda con sabanas comunales de Caimitico nombrada Tucutu; y por el fondo con finca de Rafael Ricardo, Juan Arrieta, Susana Lula y Silvestre Diaz.- S E G U N D O = Que siendo su voluntad de continuar en comunidad en la posesión y explotación económica del bien anteriormente relacionado han resuelto de común acuerdo poner fin a la indivisión existente, y por lo mismo por medio del presente instrumento, se reparten materialmente en inmueble aludido así : Para JOSÉ FRANCISCO ZABALETA TIRADO un lote de 37 he-

ctáreas con 649 metros cuadrados comprendidos entre los siguientes linderos y medidas : Por el Norte, camino real de San Marcos, a La Muerte y mide 766 metros, por el Este, con procién correspondiente a la señora Rosalina López Vda. de Zabaleta, o sea la parte correspondiente a PEDRO ALEJANDRO ZABALETA TIRADO ya fallecido y mide 358 metros y también con Raúl Arrieta y mide 225 metros; por el Sur colinda, partiendo del lote de la Vda. de Zabaleta en dirección Oeste con José Manuel Zabaleta Tirado y Raúl Arrieta y mide con el primero 235 y con el segundo 240 metros y con Mariano Zabaleta Tirado y mide 410 metros; y finalmente por el Oeste, colinda con Miguel Martínez y mide 555 metros.-

Para MARIANO ZABALETA TIRADO un lote de 48 hectáreas con 2.450 metros cuadrados comprendido entre los siguientes linderos y medidas : Por el Norte con Rosalina López Vda. de Zabaleta y mide 1.218 metros; por el Este formando un ángulo agudo colinda con predios de Marcelino Ricardo Jarava y mide por uno de sus lados 195 metros y por el otro 320 metros; por el Sur colinda con el mismo Marcelino Ricardo Jarava y Esteban Acosta y mide con el primero 1.096 y con el segundo 200 metros; por el Oes-

16  
57



le colinda con José Manuel Zabaleta y mide 485 metros.- T E R C E R O = (que desde la fecha los comparecientes se han hecho mutua entrega real y material de los lotes que cada uno se ha adjudicado en esta partición y se declaran a paz y salvo entre sí por la comunidad que entre ellos existió hasta la fecha en el terreno que ha sido objeto de esta división la cual aceptan cada uno de sus partes por estar conforme de acuerdo con lo pactado.- C U A R T O = (que desde cuando los comparecientes adquirieron la totalidad de la finca denominada Las Alias cuya división material se ha hecho en este instrumento ninguno de los comuneros ha hecho tradición de parte alguna de sus derechos y por consiguiente se garantizan de respectivos globos de terrenos adjudicados libre de todo clase de gravámenes.- Q U I N T O = (que para los efectos fiscales declaran que el predio correspondiente a JOSÉ FRANCISCO ZABALETA TIRADO tiene un valor comercial de \$35.000,00 pesos y el de MARIANO ZABALETA TIRADO \$40.000,00 el cual de ahora en adelante se denominará "SANTA ISABELL". Así lo dijeron.- Los comprobantes de estar los otorgantes a paz y salvo con el Tesoro Nacional el de haber pagado la Boleta de Registro y el de estar el bien a paz y salvo con el Impuesto Predial, harán parte original del protocolo de esta notaría correspondiente al presente año, y se insertarán en las copias que de este instrumento se expidan. Advirtí lo relativo al Registro de esta Escritura, la cual leí en alta voz en presencia de los otorgantes y testigos instrumentales. Aprobada como ha sido esta escritura por los otorgantes la firman personalmente por ante los testigos instrumentales ya dichos y por ante mí el Notario que de todo lo anterior expuesto doy fé y certifico.- A ruegos del señor José Francisco Zabaleta Tirado, quien manifiesta no saber firmar y de su orden lo hace el señor Alvaro Alvarado, con cédula de ciudadanía N°957.709 de San Marcos.- A ruegos del señor Mariano Zabaleta Tirado quien manifiesta no saber firmar y de su orden lo hace el señor Victor Alonso Aguilo, con cédula de ciudadanía



19  
52

pongan voluntad transfieren a título de venta y enajenación perpetua a favor de JOSE MANUEL ZABALETA TIRADO el derecho de dominio y posesión que tienen sobre un lote de terreno que hace parte de la finca conocida con el nombre de " LAS

ALLAS ", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Gaitano y

delimitado por los linderos y medidas siguientes : Por el Norte, con

Jose Francisco Zabaleta Tirado y Rosa López Vda. de Zabaleta y mide

170 metros con el primero y 238 metros con el segundo; por el Sur,

formando una línea irregular, con José Sagre y mide 455 metros; por

el Este, con Mariano Zabaleta Tirado y mide 485 metros; y por el Oeste,

con Raúl Arrieta y mide 470 metros.- S E G U N D O = Que el pre-

dio objeto de este contrato lo adquirieron por compra hecha al se-

ñor PEDRO ENLIO TIRADO mediante la Escritura Pública Nº247 de 31

de Diciembre de 1.954, corrida en esta misma Notaría y registrada -

en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del

Circuito de San Marcos bajo el Nº79, folios 233 a 234 del Libro 1º

Tomo 23 fechado el día 2 de Mayo de 1.955.- T E R C E R O = Que el

precio de esta venta es la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00)

que los vendedores manifiestan haber recibido a su entera satisfac-

ción.- C U A R T O = Que el bien anteriormente descrito se encuen-

tra libre de embargos, hipotecas, censos y litigios y que no ha sido

transferido antes a ninguna otra persona y que de acuerdo con la

Ley se obligan al saneamiento en caso de evicción o vicios redhibi-

torios.- Presente en este otorgamiento el señor JOSE MANUEL ZABALE-

TA TIRADO, también mayor de 50 años de edad, con C.C. #960.046 de -

San Marcos, y dijo que acepta la venta que le viene hecha en los -

términos contenidos en este contrato por ser lo convenido entre -

las partes contratantes, con la aclaración que dicho precio de aho-

ra en adelante se denominará "EL CONVENIO ". Los comprobantes de es-

tar los otorgantes a paz y salvo con el Tesoro Nacional, el de haber

pagado la Boleta de Registro y el de estar el bien vendido a paz

y salvo con el Tesoro Municipal, harán parte original del protocolo

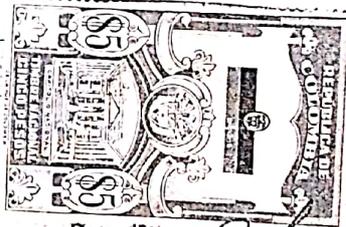
de esta Notaría correspondiente al presente año, y se insertarán en las copias que de este instrumento se expidan. Advirtí lo relativo al registra de esta escritura la cuál leí en alta voz en presencia de los otorgantes y testigos instrumentales. Aprobada como ha sido esta escritura por los otorgantes la firman personalmente por ante los testigos instrumentales ya dichos y por ante mí el Notario que de todo lo anterior expuesto doy fé y certifi co. A ruegos del señor JOSE FCO. ZABALETA TIRADO, que dice no sabe firmar, lo hace Abel Madrid, con cédula de ciudadanía #957.981 de San Marcos. A ruegos del señor Mariano José Zabaleta Tirado, que no sabe firmar lo hace el señor Andrés Fortich, con cédula de ciudadanía #957.869 de San Marcos. - A ruegos del señor José Manuel Zabaleta Tirado, que dice no saber firmar, lo hace el señor Camelo Arrieta, con C.deC, # 1564852 de Sahagún. -

*Abel Madrid*

*AS*

*Jesús María Granados*

*Luzmila Arrieta*  
*J. Arrieta*  
C.deC #957709 de S.M.



*Victor Alonso Arrieta*  
cc 3.999.704 de S.M.

*Jesús María Granados*

ESCRITURA NUMERO DCSCINROS SEIS (206) En San Marcos, cabecera  
 PROTOCOLIZACION DEL EXPEDIENTE QUE LL del Municipio y también  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA TELEFONIA A del Circuito de Notaría  
 GRANIA, A FAVOR DEL SEÑOR JULIO CALDERA y Registro del mismo nom-  
 ALVARO. - bre, en el Departamento de  
 Bolivar, República de Colombia, a los treinta ( 30 ) días del mes de  
 Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), ante mí Je-  
 sús M. de Granados, Notario Público, Principal y Único de dicho Cir-  
 cuito de Notaría en ejercicio y ante los testigos instrumentales  
 señores : Andrés Fortich Díaz y Camelo Arrieta Oviedo. - varones,



DEPARTAMENTO DE SUCRE  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION  
800050331-9

60

LIQUIDACIÓN OFICIAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FÁCTURA No. LP202300001381

Fecha Expedición: 07/06/2023  
Fecha Vencimiento: 30/06/2023

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

Ref. Catastral 000200020449000 Dirección EL DESEO No. Matrícula 346-2344  
Ref. Catastral IGAC 000200000020449000000000

**B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO**

Hectareas: 9,25 Metros Cuadrados: 92.507,00m<sup>2</sup> Área construida 0,00m<sup>2</sup>

**C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

Propietario: Identificación: 15051793 Avalúo: \$17.494.000,00

**D. DETALLE DE LIQUIDACIÓN OFICIAL VIGENTE**

VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL	INTERES PREDIAL	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERES AMBIENTAL	SUBTOTAL
2013	\$ 0	9,00 x Mil	\$ 1.047.723,00	\$ 2.821.193,00	\$ 0	\$ 0	3.868.916,00
2014	\$ 0	9,00 x Mil	\$ 89.479,00	\$ 216.737,00	\$ 13.422,00	\$ 32.511,00	352.149,00
2015	\$ 0	9,00 x Mil	\$ 92.164,00	\$ 199.434,00	\$ 13.824,00	\$ 29.914,00	335.336,00
2016	\$ 0	9,00 x Mil	\$ 131.436,00	\$ 250.542,00	\$ 21.906,00	\$ 41.757,00	445.641,00
2017	\$ 0	9,00 x Mil	\$ 135.378,00	\$ 221.910,00	\$ 22.563,00	\$ 36.985,00	416.836,00
2018	\$ 15.090.000,00	9,00 x Mil	\$ 135.810,00	\$ 185.195,00	\$ 22.635,00	\$ 30.866,00	374.506,00
2019	\$ 15.543.000,00	9,00 x Mil	\$ 139.887,00	\$ 153.785,00	\$ 23.315,00	\$ 25.631,00	342.618,00
2020	\$ 16.009.000,00	9,00 x Mil	\$ 144.081,00	\$ 123.729,00	\$ 24.014,00	\$ 20.622,00	312.446,00
2021	\$ 16.489.000,00	9,00 x Mil	\$ 148.401,00	\$ 97.804,00	\$ 24.734,00	\$ 16.301,00	287.240,00
2022	\$ 16.984.000,00	9,00 x Mil	\$ 152.858,00	\$ 67.649,00	\$ 25.476,00	\$ 11.275,00	257.256,00
2023	\$ 17.494.000,00	9,00 x Mil	\$ 157.446,00	\$ 0	\$ 26.241,00	\$ 0	183.687,00
<b>SUBTOTALES .....</b>			<b>2.374.661,00</b>	<b>4.337.978,00</b>	<b>218.130,00</b>	<b>245.862,00</b>	<b>7.176.631,00</b>

DESCUENTO PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL (-5.00%) -7.872  
DESCUENTO PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL (0.00%) -7.872

**TOTAL A PAGAR ... 7.168.759**

\* SEÑOR CONTRIBUYENTE: Este documento no tendrá validez sin el sello o timbre del cajero

**CONTRIBUYENTE** FECHA LIMITE DE PAGO : 30/06/2023 Factura Oficial No LP202300001381

PROPIETARIO: EVARDO ANTONIO DIAZ SENA  
DIRECCIÓN: EL DESEO

SEÑOR PROPIETARIO, FAVOR REALIZAR EL PAGO DE LA SIGUIENTE MANERA: Ref: 000200020449000

PREDIAL:	6.704.767,00
SOBRETASA AMBIENTAL:	\$ 463.992,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 7.168.759,00</b>

BANCO AGRARIO CUENTA CORRIENTE 0-06330000278-7  
SGP-FUNCIONAMIENTO  
BANCO AGRARIO CUENTA CORRIENTE 0-06330000228-2 CORPOMOJANA

**ALCALDIA** FECHA LIMITE DE PAGO : 30/06/2023 Factura Oficial No LP202300001381

PROPIETARIO: EVARDO ANTONIO DIAZ SENA  
DIRECCIÓN: EL DESEO

SEÑOR PROPIETARIO, FAVOR REALIZAR EL PAGO DE LA SIGUIENTE MANERA: Ref: 000200020449000

PREDIAL:	6.704.767,00
SOBRETASA AMBIENTAL:	\$ 463.992,00

BANCO AGRARIO CUENTA CORRIENTE 0-06330000278-7  
SGP-FUNCIONAMIENTO

62

AH-01434088



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11111 Y 0010 (11)

----- Marzo 30 de 1964 -----  
\* venta que hace JOSE MANUEL ZABALETA Tirado de su  
\* predio rural llamado Las Alías, ubicado en la Unión  
\* (Sucre) a Francisco Manuel Díaz Cardenas por la  
\* suma de \$ 285.000,00

En el municipio de San Marcos, Departamento de Sucre, República de Colombia, a los treinta (3) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por ante mí, ANTONIO MARGARITA OLIVERA, notario episcopal principal, en ejercicio, compareció personalmente a la Oficina a mi cargo el señor JOSE MANUEL ZABALETA Tirado, mayor de 50 años, soltero, natural y vecino de La Unión, domiciliado en la finca Las Alías en el paraje del mismo nombre, identificado por medio de la cedula de ciudadanía número 960.046 expedida en Caimito, apto para contratar y obligarse, de mi conocimiento personal, de todo lo cual doy fe y certifico y dijo: PRIMERO: que de su libre y espontánea voluntad transfiera a título de venta y enajenación perpetua el derecho herencial radicado en la finca "Las Alías", ubicada en el paraje del mismo nombre, al señor FRANCISCO MANUEL DIAZ CARDENAS, deducido dicho derecho de la sucesión de su hermano carnal JOSE FRANCISCO ZABALETA Tirado, abierto y radicado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos, constante el derecho que transfiera en la cantidad de nueve y media (9½ hectareas o sea NOVENA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS ( 95.000), determinados materialmente por los siguientes linderos y medidas: por uno de sus lados, con Miguel Mantilla y mide 480 metros; por otro de sus lados, con RAUL ARRIETA y mide 245 metros; y, por el último de sus lados con terrenos de la misma sucesión y que se reserva el vendedor y mide 480 metros. SEGUNDO: que el precio de esta venta ha sido acordado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 285.000,00) o sea TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$30.000,00) por hectarea, suma esta que el exponente vendedor manifiesta haber recibido a su entera satisfacción de manos del comprador. TERCERO: que el inmueble que transfiera en este público instrumento lo tiene en la forma como viene relacionado en la Escritura Pública

12

bo el causante JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO en la forma como viene re-  
lacionada en la Escritura Pública No. 204 de Septiembre 30 de 1.965, rep-  
gistrada el día 4 de noviembre de 1.965 bajo el número 236, folios 287 a  
288 del Libro 10., Tomo 5 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públi-  
cos de San Marcos. P COARAO: que los derechos que vende por medio de este  
aco no lo han sido antes a terceras personas y se encuentra libre de em-  
pargos judiciales, hipotecas, anticresis, condiciones o limitaciones del  
dominio, etcetera y que se obliga al saneamiento en los casos de evicción  
o vicios redhibitorios.- Presente en este otorgamiento el señor FRANCIS-  
CO MANUEL DIAZ CARDENAS, igualmente mayor de edad, natural de Sahagún (Cór-  
doba) con domicilio en aquella ciudad, identificado por medio de la cédula  
de ciudadanía número 2.809.210, apto para contratar y obligarse, de todo  
lo cual doy fe y certifico, dijo: que acepta la venta que le viene hecha  
por ser y contener las cláusulas del contrato celebrado con el vendedor  
y que la fracción de terreno que adquiere lo anexa a la finca de su propie-  
dad, colindante con este, la cual se llama "VILLA ROSITA".- Los otorgan-  
tes presentaron los comprobantes que la ley exige para estos casos y que  
son: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NACIONAL XW-0547928 y XY-0589300 expedi-  
dos por la Administración o Recaudación de Impuestos nacionales de San  
marcos y Sahagún, respectivamente y que CERTIFICA: Que ZABALETA TIRADO  
JOSE MANUEL y FRANCISCO MANUEL DIAZ CARDENAS ni No.960.040 y 2.809.210  
está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y com-  
plementarios. VALIDO HASTA día 24-mes 04 año 04 y día 30 mes 5 año 04 re-  
cha expedición día 4 mes 4 año 04 y día 3 mes 4 año 04, respectivamente.  
CERTIFICADO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN (SUGRE) que CERTIFICA:  
Que en los libros de Catastro de es Oficina aparece inscrito el predio deno-  
minado "BELLA FLOR", ubicado en jurisdicción de Las Alias con referen-  
cia catastral No. 00-02-0285 con un avaluo catastral de \$916.000 se en-  
cuentra a Paz y Salvo con el Impuesto predial sobre tasa nacional, esta  
inscrito a nombre de ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO. Advertí lo relativo  
al registro de est escritura en el término legal, la cual leí en alta voz  
en presencia de los otorgantes quienes la aprobaron y firman personalmente  
por ante mí, el suscrito Notario que doy fé:

63

AH-01434065

58



A ruegos del señor Jose Manuel Zabaleta Tirado  
quien manifiesta no saber firmar lo hace a sus  
ruegos y de su órden Pedro Emiro Tirado CC#  
11.050.179 de La Union, edad 31 años, residencia  
Neiva San Marcos.-El Rogante deja impresa su huella  
huella dactilar pulgar derecho.-

*Pedro E Tirado*  
Pedro Emiro Tirado

*Francisco M Diaz*  
Francisco Manuel Diaz Cardenas

Huella del rogante.-



*[Signature]*  
ANTONIO PATERNINA OLMOS  
Notario

